

**- MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y
VIGILANCIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO
LEGISLATIVO 231/2001
DE CARAPELLI FIRENZE S.P.A. -**

Aprobado por el Consejo de Administración el 14/07/2020

Carapelli Firenze S.p.A.

CON DOMICILIO SOCIAL EN TAVARNELLE VAL DI PESA (FLORENCIA), VIA
LEONARDO DA VINCI 31

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE FLORENCIA CON EL
06271510965

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA.....	3
1.....EL DECRETO LEGISLATIVO 231, DE 8 DE JUNIO DE 2001	3
1.1.....La Responsabilidad Administrativa de las Entidades	3
1.2.....Los delitos previstos por el Decreto	3
1.3.....Las sanciones establecidas en el Decreto	11
1.4.....Condición eximente de la Responsabilidad Administrativa	12
1.5. LOS DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO.....	13
1.6 Las «Directrices» de Confindustria (Confederación General de la Industria Italiana).....	13
SECCIÓN SEGUNDA.....	15
2.EL MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y VIGILANCIA DE CARAPPELLI FIRENZE S.P.A.	15
2.1.....Finalidad del Modelo	15
2.2.....Destinatarios	16
2.3.....Elementos básicos del Modelo	16
2.4.....Código Deontológico y Modelo	16
2.5.....Requisitos del Modelo	17
2.6.....Identificación de las actividades «de riesgo» y de los procesos asociados	18
2.7.....Principios de vigilancia	20
2.8.....Normas de comportamiento de carácter general	21
3.....ORGANISMO DE VIGILANCIA	39
3.1.....Introducción	39
3.2.....Poderes y funciones del Organismo de Vigilancia	40
3.3.....Informes del Organismo de Vigilancia	41
3.4.....Información transmitida al Organismo de Vigilancia	42
SECCIÓN CUARTA.....	45
4.....RÉGIMEN SANCIONADOR	45
4.1.....Destinatarios y Aparato Sancionador y/o resolutivo	45
4.2 Sanciones de conformidad con el art. 6, apartado 2-BIS, del DECRETO LEGISLATIVO 231/2001 («WHISTLEBLOWING»).....	48
5.....INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL	49
6.....ACTUALIZACIÓN DEL MODELO	50

SECCIÓN PRIMERA

1. EL DECRETO LEGISLATIVO 231, DE 8 DE JUNIO DE 2001

1.1 La Responsabilidad Administrativa de las Entidades

El Decreto Legislativo 231, de 8 de junio de 2001, referente a la «Normativa en materia de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, de las sociedades y de las asociaciones, incluso sin personalidad jurídica» (en lo sucesivo también el «Decreto Legislativo 231/2001»), que entró en vigor el 4 de julio de 2001 en aplicación del art. 11 de la Ley de Delegación 300, de 29 de septiembre de 2000, introdujo en el ordenamiento jurídico italiano, conforme a lo dispuesto en el ámbito comunitario, la responsabilidad administrativa de las entidades, entendiéndose por «entidades» las sociedades mercantiles, de capital y de personalistas, y las asociaciones, incluso sin personalidad jurídica.

Esta nueva forma de responsabilidad, si bien el legislador la define como «administrativa», presenta las características propias de la responsabilidad penal, correspondiendo al juez penal competente comprobar los delitos de los que se deriva, y extendiéndose a la entidad las mismas garantías del proceso penal.

La responsabilidad administrativa de la entidad se deriva de la comisión de delitos, indicados expresamente en el Decreto Legislativo 231/2001, perpetrados en el interés o en beneficio de la entidad, por personas físicas que desempeñan funciones de representación, administración o dirección de la entidad o de una de sus unidades organizativas dotada de autonomía financiera y funcional, o que ejerzan, incluso en la práctica, la gestión y el control (los denominados «**individuos directivos**»), o bien que estén sometidas a la dirección o vigilancia de uno de los sujetos arriba indicados (los denominados «**subordinados**»).

Además de reunir los requisitos antes descritos, el Decreto Legislativo 231/2001 también exige comprobar la culpabilidad de la entidad, a fin de poder afirmar su responsabilidad. Este requisito es imputable a una «culpa de la organización», que se entenderá como una ausencia de adopción, por parte de la entidad, de medidas preventivas adecuadas para prevenir la comisión de los delitos indicados en el apartado anterior, por parte de los sujetos identificados expresamente en el Decreto.

Si la entidad puede demostrar que ha tomado y aplicado de forma eficaz una organización adecuada para evitar la comisión de dichos delitos, mediante la adopción del Modelo de organización, gestión y control previsto por el Decreto Legislativo 231/2001, esta no responderá por responsabilidad administrativa.

1.2 Los delitos previstos por el Decreto

Los delitos, de cuya comisión se deriva la responsabilidad administrativa de la entidad, son los indicados de forma expresa y taxativa en el Decreto Legislativo 231/2001, con sus enmiendas y complementos posteriores.

A continuación se enumeran los delitos previstos actualmente por el Decreto Legislativo 231/2001 y por leyes especiales que lo complementen, aclarando -no obstante- que se trata de una lista que se ampliará en el futuro próximo:

1. Percepción indebida de subvenciones, estafa en perjuicio del Estado italiano o de una entidad pública o para conseguir subvenciones públicas y fraude informático en perjuicio del Estado italiano o de una entidad pública (art. 24, Decreto Legislativo 231/2001)

- Malversación en perjuicio del Estado italiano (art. 316-bis del Código penal italiano)
- Percepción indebida de subvenciones en perjuicio del Estado italiano (art.316-ter del Código penal italiano)
- Estafa en perjuicio del Estado italiano o de otra entidad pública o de las Comunidades europeas (art. 640, apartado 2, 1, del Código penal italiano)
- Estafa agravada para conseguir subvenciones públicas (art. 640-bis del Código penal italiano)
- Fraude informático en perjuicio del Estado italiano o de otra entidad pública (art. 640-ter del Código penal italiano)

2. Delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos (art. 24-bis, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 48/2008; modificado por el Decreto Legislativo 7 y 8/2016 y el Decreto-Ley 105/2019]

- Falsedad en documento informático público o con valor de prueba (art. 491-bis del Código penal italiano)
- Acceso abusivo a un sistema informático o telemático (art. 615-ter del Código penal italiano)
- Tenencia y difusión abusiva de códigos de acceso a sistemas informáticos o telemáticos (art. 615-quater del Código penal italiano)
- Difusión de aparatos, dispositivos o programas informáticos destinados a dañar o interrumpir un sistema informático o telemático (art. 615-quinquies del Código penal italiano)
- Interceptación, impedimento o interrupción ilícita de comunicaciones informáticas o telemáticas (art. 617-quater del Código penal italiano)
- Instalación de aparatos adecuados para interceptar, impedir o interrumpir comunicaciones informáticas o telemáticas (art. 617-quinquies del Código penal italiano)
- Daño de información, datos y programas informáticos (art. 635-bis del Código penal italiano)
- Daño de información, datos y programas informáticos utilizados por el Estado italiano o por otra entidad pública o, en cualquier caso, de utilidad pública (art. 635-ter del Código penal italiano)
- Daño de sistemas informáticos o telemáticos (art. 635-quater del Código

penal italiano)

- Daño de sistemas informáticos o telemáticos de utilidad pública (art. 635-quinquies del Código penal italiano)
- Fraude informático de la entidad certificadora de firma electrónica (art. 640-quinquies del Código penal italiano)
- Perímetro de seguridad nacional cibernética (art. 1 apartado 11 del Decreto-Ley 105/2019)

3. Delitos de criminalidad organizada (art. 24-ter, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 94/2009] [actualizado por la Ley 69/2015]

- Asociación para delinquir (art. 416 del Código penal italiano)
- Asociación de tipo mafioso (art. 416-bis del Código penal italiano) [modificado por la Ley 69/2015]
- Intercambio electoral político-mafioso (art. 416-ter del Código penal italiano)
- Secuestro de una persona con fines de extorsión (art. 630 del Código penal italiano)
- Asociación destinada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (art. 74, Decreto del Presidente de la República 9 309, de 9 de octubre de 1990);
Todos los delitos si se cometen reuniendo las condiciones previstas en el art. 416-bis del Código penal italiano para agilizar la actividad de las asociaciones previstas por dicho artículo (Ley 203/1991);
Fabricación ilegal, introducción en el Estado italiano, comercialización, cesión, tenencia y llevar en un lugar público o abierto al público armas de guerra o equivalentes, o partes de estas, explosivos, armas clandestinas, así como varias armas comunes de disparo (art. 407, apartado 2, letra a), número 5) del Código penal italiano.

4. Soborno, inducción indebida a dar o prometer otro beneficio y corrupción (art. 25, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo modificado por la Ley 190/2012] [actualizado por la Ley 69/2015]

- Soborno (art. 317 del Código penal italiano) [modificado por la L. 69/2015]
- Corrupción para el ejercicio de la función (art. 318 del Código penal italiano) [artículo modificado por la L. 190/2012] [modificado por la L. 69/2015 y por la L. 3/2019]
- Corrupción por un acto contrario a las obligaciones profesionales (art. 319 del Código penal italiano) [modificado por la Ley 69/2015]
- Circunstancias agravantes (art. 319-bis del Código penal italiano)
- Corrupción en actuaciones (art. 319-ter del Código penal italiano) [modificado por la Ley 69/2015]
- Inducción indebida a dar o prometer beneficios (art. 319-quater) [artículo añadido por la Ley 190/2012] [actualizado por la Ley 69/2015]
- Corrupción de persona encargada de un servicio público (art. 320 del Código penal italiano)
- Penas para el corruptor (art. 321 del Código penal italiano)
- Instigación a la corrupción (art. 322 del Código penal italiano)

- Malversación, soborno, inducción indebida a dar o prometer beneficios, corrupción e instigación a la corrupción de miembros de los órganos de las Comunidades Europeas y de funcionarios de las Comunidades Europeas y de Estados extranjeros (art. 322 bis del Código penal italiano) [artículo modificado por la Ley 190/2012]
- Tráfico de influencias ilícito (art. 346-bis del Código penal italiano) [modificado por la Ley 3/2019]

5. Falsedad en monedas, en cartas de crédito público, en sellos y en instrumentos o signos de reconocimiento (art. 25-bis, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por el Decreto-Ley 350/2001, convertido con enmiendas por la Ley 409/2001] [modificado por la Ley 99/2009] [modificado por el Decreto Legislativo 125/2016]

- Falsificación de moneda, puesta en circulación e introducción en el Estado italiano, previa concertación, de monedas falsificadas (art. 453 del Código penal italiano)
- Alteración de monedas (art. 454 del Código penal italiano)
- Puesta en circulación e introducción en el Estado italiano, sin concertación, de monedas falsificadas (art. 455 del Código penal italiano)
- Puesta en circulación de monedas falsificadas recibidas de buena fe (art. 457 del Código penal italiano.)
- Falsificación de sellos, introducción en el Estado italiano, compra, tenencia o puesta en circulación de sellos falsificados (art. 459 del Código penal italiano)
- Falsificación de papel filigranado utilizado para fabricar cartas de crédito público o sellos (art. 460 del Código penal italiano)
- Fabricación o tenencia de filigranas o de instrumentos destinados a la falsificación de moneda, sellos o papel filigranado (art. 461 del Código penal italiano)
- Uso de sellos falsificados o alterados (art. 464 del Código penal italiano)
- Falsificación, alteración o uso de marcas o signos distintivos o bien de patentes, modelos y diseños (art. 473 del Código penal italiano)
- Introducción en el Estado italiano y comercialización de productos con signos falsos (art. 474 del Código penal italiano)

6. Delitos contra la industria y el comercio (art. 25-bis.1, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 99/2009]

- Alteración de la libertad de la industria o del comercio (art. 513 del Código penal italiano)
- Competencia ilícita con amenaza o violencia (art. 513-bis del Código penal italiano)
- Fraudes contra las industrias nacionales (art. 514 del Código penal italiano)
- Fraude en el ejercicio comercial (art. 515 del Código penal italiano)
- Venta de sustancias alimenticias no genuinas como genuinas (art. 516 del Código penal italiano)
- Venta de productos industriales con signos engañosos (art. 517 del Código

penal italiano)

- Fabricación y comercialización de bienes realizados usurpando titularidades de propiedad industrial (art. 517-ter del Código penal italiano)
- Falsificación de indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los productos agroalimentarios (art. 517-quater del Código penal italiano)

7. Delitos societarios (art. 25-ter, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo modificado por el Decreto Legislativo 61/2002, modificado por la Ley 190/2012] [actualizado por la Ley 69/2015]

- Comunicaciones sociales falsas (art. 2621 del Código civil italiano) [modificado por la Ley 69/2015]
- Hechos de poca importancia (art. 2621-bis del Código civil italiano) [añadido por la Ley 69/2015]
- Comunicaciones sociales falsas de las sociedades cotizadas (art. 2622 del Código civil italiano) [modificado por la Ley 69/2015]
- Impedimento de la vigilancia (art. 2625, apartado 2, del Código civil italiano)
- Devolución indebida de aportaciones (art. 2626 del Código civil italiano)
- Reparto ilegal de los beneficios y de las reservas (art. 2627 del Código civil italiano)
- Operaciones ilícitas en las acciones o participaciones sociales o de la Sociedad matriz (art. 2628 del Código civil italiano)
- Operaciones en perjuicio de los acreedores (art. 2629 del Código civil italiano)
- No comunicación de los conflictos de interés (art. 2629-bis del Código civil italiano) [añadido por la Ley 262/2005]
- Representación ficticia del capital (art. 2632 del Código civil italiano)
- Reparto indebido de los bienes sociales por parte de los liquidadores (art. 2633 del Código civil italiano)
- Corrupción entre particulares (art. 2635 del Código civil italiano) [añadido por la Ley 190/2012]
- Instigación a la corrupción entre particulares (art. 2635 bis del Código civil italiano) [añadido por el Decreto Legislativo 38/2017 y modificado por la Ley 3/2019]
- Influencia ilícita en la junta (art. 2636 del Código civil italiano)
- Manipulación (art. 2637 del Código civil italiano)
- Obstaculizar el ejercicio de las funciones de las Autoridades Públicas de vigilancia (art. 2638, apartados 1 y 2, del Código civil italiano)

8. Delitos con finalidad de terrorismo o de subversión del orden democrático previstos por el Código penal y por las leyes especiales (art. 25-quater, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 7/2003]

- Asociaciones subversivas (art. 270 del Código penal italiano)
- Asociaciones con finalidad de terrorismo, incluso internacional, o de

- subversión del orden democrático (art. 270-bis del Código penal italiano)
- Asistencia a los asociados (art. 270-ter del Código penal italiano)
- Reclutamiento con finalidad de terrorismo, incluso internacional (art. 270-quater del Código penal italiano)
- Adiestramiento con finalidad de terrorismo, incluso internacional (art. 270-quinquies del Código penal italiano)
- Financiación de conductas con finalidad de terrorismo (art. 270 quinquies.1)
- Sustracción de bienes o dinero embargados (art. 270 quinquies.2)
- Conductas con finalidad de terrorismo (art. 270-sexies del Código penal italiano)
- atentado con finalidades terroristas o subversivas (art. 280 del Código penal italiano)
- Acto terrorista con armas letales o explosivos (art. 280-bis del Código penal italiano)
- Actos de terrorismo nuclear (art. 280 ter)
- Secuestro de una persona con fines de terrorismo o subversivos (art. 289-bis del Código penal italiano)
- Secuestro con fines de coacción (art. 289 del Código penal italiano)
- Instigación a cometer alguno de los delitos previstos en los Capítulos primero y segundo (art. 302 del Código penal italiano)
- Conspiración política mediante concertación (art. 304 del Código penal italiano)
- Conspiración política mediante asociación (art. 305 del Código penal italiano)
- Banda armada: formación y participación (art. 306 del Código penal italiano)
- Asistencia a los partícipes de conspiración o de banda armada (art. 307 del Código penal italiano)
- Secuestro, desvío de la ruta o destrucción de un avión (art. 1, Ley 342/1976)
- Daños de las instalaciones de tierra (art. 2, Ley 342/1976)
- Sanciones (art. 3, Ley 422/1989)
- Arrepentimiento espontáneo (art. 5, Decreto Legislativo 625/1979)
- Convenio de Nueva York de 9 de diciembre de 1999 (art. 2)

9. Prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos (art. 583-bis del Código penal italiano) (Art. 25-quater.1, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 7/2006]

- Prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos (art. 583-bis)

10. Delitos contra la personalidad individual (art. 25-quinquies, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 228/2003] [artículo modificado por la Ley 199/2016]

- Reducción o mantenimiento en esclavitud o en servidumbre (art. 600 del Código penal italiano)

- Prostitución de menores (art. 600-bis del Código penal italiano)
- Prostitución infantil (art. 600-ter del Código penal italiano)
- Tenencia de material pornográfico (art. 600-quater)
- Pornografía virtual (art. 600-quater.1 del Código penal italiano) [añadido por el art. 10, 38 Ley de 6 de febrero de 2006]
- Iniciativas turísticas orientadas a la explotación de la prostitución infantil (art. 600-quinquies del Código penal italiano)
- Trata de personas (art. 601 del Código penal italiano)
- Compra y enajenación de esclavos (art. 602 del Código penal italiano)
- Intermediación ilícita y explotación laboral (art. 603-bis)
- Seducción de menores (art. 609-undecies)

11. Delitos de abuso de mercado (art. 25-sexies, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 62/2005 y modificado por el Decreto Legislativo 107/2018]

- Abuso de información privilegiada (art. 184, Decreto Legislativo 58/1998)
- Manipulación del mercado (art. 185, Decreto Legislativo 58/1998)

12. Delitos de homicidio y lesiones culposas graves o muy graves, cometidos vulnerando las normas de prevención de riesgos y de protección de la higiene y la salud laboral (art. 25-septies, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 123/2007 y modificado por la Ley 3/2018]

- Homicidio culposo (art. 589 del Código penal italiano)
- Lesiones personales culposas (art. 590 del Código penal italiano)

13. Receptación, blanqueo y uso de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita, así como autoblanqueo (art. 25-octies, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por el Decreto Legislativo 231/2007; modificado por la Ley 186/2014]

- Receptación (art. 648 del Código penal italiano)
- Blanqueo de capitales (art. 648-bis del Código penal italiano)
- Uso de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita (art. 648-ter del Código penal italiano)
- Autoblanqueo (art. 648-ter.1 del Código penal italiano)

14. Delitos en materia de violación del derecho de propiedad intelectual (art. 25-novies, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 99/2009]

- Puesta a disposición del público, en un sistema de redes telemáticas, mediante conexiones de cualquier tipo, de una obra de creación protegida, o parte de esta (art. 171, apartado 1, letra a-bis), Ley 633/1941)
- Delitos indicados en el punto anterior cometidos en obras ajenas no destinadas a la publicación cuando se perjudique el honor o la reputación (art. 171, apartado 3, Ley 633/1941)
- Duplicación abusiva, para obtener un beneficio, de programas para procesador; importación, distribución, venta o tenencia con fin comercial

o empresarial o concesión en alquiler de programas presentes en soportes no identificados por la Sociedad italiana de autores (SIAE); preparación de medios para eliminar o eludir los dispositivos de protección de programas para procesadores (art. 171-bis, apartado 1, Ley 633/1941)

- Reproducción, traslado a otro soporte, distribución, comunicación, presentación o demostración en público, del contenido de una base de datos; extracción o reutilización de la base de datos; distribución, venta o concesión en alquiler de bases de datos (art. 171-bis, apartado 2, Ley 633/1941)
- Duplicación abusiva, reproducción, transmisión o difusión en público con cualquier procedimiento, total o parcialmente, de obras creativas destinadas al circuito televisivo, cinematográfico, de la venta o del alquiler de discos, cintas o soportes similares o cualquier otro soporte que contenga fonogramas o videogramas de obras musicales, cinematográficas o audiovisuales equivalentes o secuencias de imágenes en movimiento; obras literarias, dramáticas, científicas o didácticas, musicales o dramático-musicales, multimedia, aunque se incluyan en obras colectivas o compuestas o bases de datos; reproducción, duplicación, transmisión o difusión abusiva, venta o comercio, cesión en cualquier concepto o importación abusiva de más de cincuenta copias o ejemplares de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual o por derechos asociados; inclusión en un sistema de redes telemáticas, mediante conexiones de cualquier tipo, de una obra de creación protegida por derechos de propiedad intelectual, o parte de esta (art. 171-ter, Ley 633/1941)
- No comunicación a la SIAE de los datos de identificación de los soportes no sujetos al mercado o falsa declaración (art. 171-septies, Ley 633/1941)
- Fraudulenta reproducción, venta, importación, promoción, instalación, modificación, utilización para uso público y privado de aparatos o partes de aparatos adecuados para descodificar transmisiones audiovisuales de acceso condicionado realizadas por vía inalámbrica, por satélite o por cable, tanto de forma analógica como digital (art. 171-octies, Ley 633/1941).

15. Inducción a no prestar declaraciones o a prestar declaraciones falsas a la autoridad judicial (art. 25-decies, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley 116/2009]

- Inducción a no prestar declaraciones o a prestar declaraciones falsas a la autoridad judicial (art. 377-bis del Código penal italiano)

16. Delitos medioambientales (art. 25-undecies, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por el Decreto Legislativo 121/2011] [modificado por la Ley 68/2015 añadiendo el apartado 1-bis y modificado por el Decreto Legislativo 21/2018]¹

- Contaminación medioambiental (art. 452-bis del Código penal italiano)

- [introducido por la Ley 68/2015]
- Catástrofe medioambiental (art. 452-quater del Código penal italiano) [introducido por la Ley 68/2015]
 - Delitos culposos contra el medioambiente (art. 452-quinquies del Código penal italiano) [introducido por la Ley 68/2015]
 - Tráfico y abandono de material altamente radioactivo (art. 452-sexies del Código penal italiano) [introducido por la Ley 68/ 2015]
 - Circunstancias agravantes (art. 452-octies del Código penal italiano) [introducido por la Ley 68/2015]
 - Sacrificio, destrucción, captura, sustracción y tenencia de ejemplares de especies animales o vegetales salvajes protegidas (art. 727-bis del Código penal italiano)
 - Destrucción o deterioro del hábitat en un entorno protegido (art. 733-bis del Código penal italiano)
 - Importación, exportación, tenencia, uso con ánimo de lucro, compra, venta, exposición o mantenimiento para la venta o con fines comerciales de especies protegidas (art. 1 y 2, Ley 150/1992)
 - Vertidos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas; vertidos en el suelo, en el subsuelo y en las aguas subterráneas; vertido en las aguas del mar por parte de buques o aeronaves (art. 137, Decreto Legislativo 152/2006)
 - Actividad de gestión de residuos no autorizada (art. 256, Decreto Legislativo 152/2006)
 - Tráfico ilícito de residuos (art. 259, Decreto Legislativo 152/2006)
 - Actividades organizadas para el tráfico ilícito de residuos (art. 260, Decreto Legislativo 152/2006)
 - Contaminación del suelo, subsuelo, de las aguas superficiales o de las aguas subterráneas (art. 257, Decreto Legislativo 152/2006)
 - Vulneración de las obligaciones de comunicación, de tenencia de los registros obligatorios y de los formularios (art. 258, Decreto Legislativo 152/2006)
 - Actividades organizadas para el tráfico ilícito de residuos (art. 452-quaterdecies del Código penal italiano) [introducido por el Decreto Legislativo 21/2018]
 - Indicaciones falsas sobre la naturaleza, la composición y las características físico-químicas de los residuos en la expedición de un certificado de análisis de residuos; inclusión en el SISTRI de un certificado de análisis falso de los residuos; omisión o alteración fraudulenta de la copia en papel de la ficha SISTRI - área de desplazamiento en el transporte de residuos (art. 260-bis, Decreto Legislativo n. °152/2006)²

¹ «1-bis: En los casos de condena por los delitos indicados en el apartado 1, letras a) y b), del presente artículo, se aplican, además de las sanciones pecuniarias ahí previstas, las sanciones de prohibición previstas por el art. 9, durante un periodo máximo de un año para el delito indicado en la citada letra a)».

² el sistema de control y trazabilidad de los residuos SISTRI fue suprimido por el DL 135, de 14 de diciembre de 2018.

- Sanciones (Decreto Legislativo 152/2006, art. 279) [Delitos en materia de protección del aire y de reducción de las emisiones atmosféricas]
- Contaminación dolosa provocada por buques (art. 8, Decreto Legislativo 202/2007)
- Contaminación culposa provocada por buques (art. 9, Decreto Legislativo 202/2007)
- Cese y reducción del uso de las sustancias perjudiciales (Ley 549/1993 art. 3)

17. Contratación de ciudadanos de países terceros en situación irregular (art. 25-duodecimos, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por el Decreto Legislativo 109/2012] [modificado por la Ley 161/2017 añadiendo los apartados 1-bis, 1-ter y 1-quater]

- Contratación de ciudadanos de países terceros en situación irregular (art. 22, apartado 12-bis, Decreto Legislativo 286/1998)
- Disposiciones contra la inmigración clandestina (art. 12, apartado 3, 3 bis, 3 ter y apartado 5, Decreto Legislativo 286/1998)

18. Racismo y xenofobia (art. 25-terdecimos, Decreto Legislativo 231/2001) [artículo añadido por la Ley Europea 2017]

- Propaganda e incitación a delinquir por motivos de discriminación racial, étnica y religiosa (art. 604-bis del Código penal italiano) [añadido por el Decreto Legislativo 21/2018]

19. Delitos transnacionales (Ley 146/2006) [Constituyen un supuesto para la responsabilidad administrativa de las entidades los siguientes delitos, si se cometen en modalidad transnacional]

- Disposiciones contra la inmigración clandestina (art. 12, apartados 3, 3-bis, 3-ter y 5, del Texto refundido recogidos en el Decreto Legislativo 286, de 25 de julio de 1998)
- Asociación destinada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (art. 74 del Texto refundido recogido en el Decreto del Presidente de la República 309, 9 de octubre de 1990)
- Asociación delictiva destinada al contrabando de tabaco procesado extranjero (art. 291- quater del Texto refundido recogido en el Decreto del Presidente de la República 43, 23 de enero de 1973)
- Inducción a no prestar declaraciones o a prestar declaraciones falsas a la autoridad judicial (art. 377-bis del Código penal italiano)
- Complicidad personal (art. 378 del Código penal italiano)
- Asociación para delinquir (art. 416 del Código penal italiano)
- Asociación de tipo mafioso (art. 416-bis del Código penal italiano) [modificado por la Ley 69/2015]

20. Responsabilidad de las entidades por las infracciones administrativas dependientes de delito [Constituyen supuesto para las entidades que operan en el sector de los aceites de oliva vírgenes] (art. 12, Ley 9/2013)

- Uso, adulteración y falsificación de sustancias alimenticias (art. 440 del Código penal italiano)
- Comercio de sustancias alimenticias falsificadas o adulteradas (art. 442 del Código penal italiano)
- Comercio de sustancias alimenticias nocivas (art. 444 del Código penal italiano)
- Falsificación, alteración o uso de signos distintivos de obras de creación o de productos industriales (art. 473 del Código penal italiano) Introducción en el Estado italiano y comercialización de productos con signos falsos (art. 474 del Código penal italiano)
- Fraude en el ejercicio comercial (art. 515 del Código penal italiano)
- Venta de sustancias alimenticias no genuinas como genuinas (art. 516 del Código penal italiano)
- Venta de productos industriales con signos engañosos (art. 517 del Código penal italiano)
- Falsificación de indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los productos agroalimenticios (art. 517-quater del Código penal italiano)

21. Fraudes en competiciones deportivas, ejercicio abusivo de juego o de apuesta y juegos de azar mediante aparatos prohibidos (art. 25-quaterdecies) [artículo añadido por la Ley 39/2019]

- Fraudes en competiciones deportivas (art. 1, Ley 401/1989)
- Ejercicio abusivo de actividades de juego y de apuesta (art. 4, Ley 401/1989)

22. Delitos tributarios (art. 25-quinquiesdecies)

- Declaración fraudulenta utilizando facturas u otros documentos para operaciones inexistentes (art. 2 Decreto Legislativo 74/2000)
- Declaración fraudulenta mediante otros artificios (art. 3 Decreto Legislativo 74/2000)
- Emisión de facturas u otros documentos para operaciones inexistentes (art. 8 Decreto Legislativo 74/2000)
- Ocultación o destrucción de documentos contables (art. 10 Decreto Legislativo 74/2000)
- Evasión fraudulenta del pago de impuestos (art. 11 Decreto Legislativo 74/2000)

1.3 Las sanciones establecidas en el Decreto

El sistema sancionador descrito en el Decreto Legislativo 231/2001, en caso de cometerse los delitos anteriores, prevé; dependiendo de los delitos cometidos, la aplicación de las siguientes sanciones administrativas:

- sanciones pecuniarias;
- sanciones de prohibición;
- confiscación;

- publicación de la sentencia.

En concreto, se aclara que las sanciones de prohibición se aplican en relación con los delitos para los cuales se han previsto expresamente. De conformidad con la normativa vigente, no se aplican en caso de cometer delitos societarios y delitos de abuso de mercado. Estas sanciones consisten en:

- prohibición de ejercer la actividad;
- suspensión o revocación de las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para cometer el delito;
- prohibición de contratar con la Administración Pública;
- exclusión de desgravaciones, financiaciones, ayudas y subvenciones y/o revocación de las que ya pudieran haberse concedido;
- prohibición de publicitar bienes o servicios.

El Decreto Legislativo 231/2001 también prevé que cuando se reúnan los supuestos para aplicar una sanción de prohibición que determina la interrupción de la actividad de la Sociedad; el juez, en vez de aplicar la sanción, podrá ordenar la continuación de la actividad por parte de un administrador judicial durante un periodo igual a la pena de prohibición aplicada, si se cumplieren al menos una de las siguientes condiciones:

- la Sociedad presta un servicio público o un servicio de utilidad pública cuya interrupción puede acarrear un grave perjuicio a la colectividad;
- la interrupción de la actividad puede provocar, considerando las dimensiones y condiciones económicas de su territorio de ubicación, importantes repercusiones en el empleo.

1.4 Condición eximente de la Responsabilidad Administrativa

Una vez declarada la responsabilidad administrativa de la entidad, el art. 6 del Decreto Legislativo 231/2001 dispone que esta no responderá por responsabilidad administrativa, cuando demuestre que:

- el órgano directivo ha adoptado y aplicado de forma eficiente, antes de la comisión del delito, Modelos de organización, gestión y control adecuados para prevenir delitos del tipo que se ha producido;
- el cometido de vigilar el funcionamiento y la observancia de los Modelos y de velar por su actualización se ha asignado a un organismo de la entidad dotado de poderes autónomos de iniciativa y de control;
- las personas han cometido el delito eludiendo de forma fraudulenta los Modelos de organización, gestión y control;
- la vigilancia del organismo supervisor no ha sido insuficiente ni nula.

Por lo tanto, la adopción del Modelo de Organización, gestión y control permite a la entidad poder eludir la imputación de responsabilidad administrativa. La mera adopción de este documento, mediante resolución del órgano de administración de la entidad, que será el Consejo de Administración, no parece, en cambio, suficiente para eludir sin más dicha responsabilidad, siendo

necesario que la entidad haya transpuesto suficientemente el Modelo y que lo haya aplicado realmente.

En cuanto a la eficacia del Modelo de Organización, gestión y control para la prevención de la comisión de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001, se exige que este:

- establezca las actividades en cuyo ámbito pueden cometerse delitos;
- prevea protocolos específicos para programar la formación y la aplicación de las decisiones de la entidad respecto a la prevención de delitos;
- establezca modalidades de gestión de los recursos financieros adecuadas para impedir la comisión de los delitos;
- prevea obligaciones de información al organismo encargado de velar por el funcionamiento y el respeto de los Modelos;
- introduzca un sistema disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el Modelo de Organización, Gestión y Control.

En cuanto a la aplicación efectiva del Modelo de Organización, Gestión y Control, el Decreto Legislativo 231/2001 exige:

- una inspección periódica y, en caso de descubrirse violaciones significativas de las normas establecidas en el Modelo o si se producen cambios en la organización o en la actividad de la entidad, o bien cambios legislativos, la modificación del Modelo de Organización, Gestión y Control;
- un sistema disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el Modelo de Organización, Gestión y Control.

1.5. LOS DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO

En virtud del artículo 4 del Decreto, la Sociedad puede ser considerada responsable, en Italia, de haber cometido en el extranjero dichos delitos. En concreto, el art. 4 del Decreto prevé que las entidades con sede principal en el territorio del Estado italiano responden incluso por los delitos cometidos en el extranjero en los casos y en las condiciones previstos en los artículos 7 a 10 del Código penal italiano, siempre que no actúe en su contra el Estado del lugar en el que se ha cometido el hecho.

Por lo tanto, podrá perseguirse a la Sociedad cuando:

- tiene en Italia la sede principal, es decir, la sede efectiva donde se desempeñan las actividades administrativas y de dirección, que incluso podría diferir de aquella donde se encuentra la Sociedad o el domicilio social (entidades con personalidad jurídica), o el lugar en el que se desempeña la actividad de modo continuado (entidades sin personalidad jurídica);
- no está actuando contra la Sociedad el Estado del lugar en el que se ha cometido el hecho;
- la petición del Ministerio de Justicia, a la que pudiera estar supeditada la punibilidad, se refiere incluso a dicha Sociedad.

Estas normas se refieren a los delitos cometidos íntegramente en el extranjero

por miembros directivos o subordinados.

Para las conductas delictivas que solo se hayan producido parcialmente en Italia, se aplica el principio de territorialidad conforme al art. 6 del Código penal italiano, en virtud el cual «el delito se considera cometido en el territorio del Estado italiano, cuando la acción o la omisión, que lo constituye, se haya producido ahí total o parcialmente, o bien haya acontecido en dicho Estado italiano el evento originado por la acción o la omisión».

1.6 Las «Directrices» de Confindustria (Confederación General de la Industria Italiana)

El art. 6 del Decreto Legislativo 231/2001 dispone expresamente que los Modelos de Organización, Gestión y Control pueden adoptarse de acuerdo con códigos de comportamiento redactados por las asociaciones representativas de las entidades.

Las Directrices de Confindustria fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia con la Orden Ministerial de 4.12.2003. La actualización posterior, publicada por Confindustria el 24.05.2004, fue aprobada por el Ministerio de Justicia, que consideró estas Directrices adecuadas para conseguir las finalidades que persigue el Decreto. La última actualización de dichas Directrices se remonta a marzo de 2014 y fue aprobada por el Ministerio de Justicia el 31.07.2014.

En la definición del Modelo de Organización, Gestión y Control, las Directrices de Confindustria prevén las siguientes fases de proyecto:

- la identificación de los riesgos, el análisis del contexto empresarial para evidenciar en qué sectores de actividad y con qué modalidades pueden producirse sucesos perjudiciales para los objetivos indicados por el Decreto Legislativo 231/2001;
- la preparación de un sistema de control (protocolos) adecuado para prevenir los riesgos de delito identificados en la fase anterior, mediante la evaluación del sistema de control existente en la entidad y su adecuación.

Los componentes más relevantes del sistema de control establecido en las Directrices de Confindustria para garantizar la eficacia del Modelo de Organización, Gestión y Control son los siguientes:

- la adopción de principios éticos en relación con los comportamientos que pueden suponer uno de los delitos previstos por el Decreto, recogidos en un Código Deontológico;
- un sistema organizativo suficientemente formalizado y claro, en concreto en lo referente a la atribución de responsabilidades, a las líneas de dependencia jerárquica y descripción de los cometidos, con una previsión específica de los principios de control;
- procedimientos manuales y/o informáticos que regulen el desarrollo de las actividades, previendo controles oportunos;
- poderes de autorización y de firma atribuidos de acuerdo con las responsabilidades organizativas y de gestión definidas previendo, cuando fuere menester, la indicación de los umbrales de aprobación de los gastos;
- sistemas de control y gestión, capaces de notificar de inmediato la

existencia o

el desarrollo posterior de situaciones de criticidad general o particular;

- Información y comunicación al personal, caracterizada por su exhaustividad, eficacia, fiabilidad, claridad y un nivel de detalle adecuado; así como frecuencia, a la que se suma un programa de formación del personal adaptado en función de los niveles de los destinatarios.

Además, las Directrices de Confindustria aclaran que los miembros del sistema de control arriba descritos deben adecuarse a una serie de principios de control, entre los que se encuentran:

- la posibilidad de verificación, coherencia y congruencia de cada operación, transacción y acción;
- aplicación del principio de separación de las funciones y segregación de los cometidos (nadie puede gestionar de forma autónoma un proceso entero);
- creación, ejecución y documentación de la actividad de control sobre los procesos y sobre las actividades con riesgo de delito.

SECCIÓN SEGUNDA

2 . EL MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y VIGILANCIA DE CARAPELLI FIRENZE S.P.A.

2.1 Finalidad del Modelo

Carapelli Firenze S.p.A. (en lo sucesivo «Carapelli» o la «Sociedad»), que forma parte de un grupo que opera en el sector de los aceites vegetales, ha aprobado el presente Modelo de Organización, de Gestión y de Control (en lo sucesivo también el «Modelo»), mediante resolución del Consejo de Administración del 22/09/2011. Después, el modelo ha sufrido modificaciones y complementos en relación con la evolución normativa y con la introducción de nuevas tipificaciones de delito en el Decreto Legislativo 231/01. La Sociedad es consciente de que es necesario garantizar condiciones de corrección y transparencia en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales, en aras de su posición e imagen, y del trabajo de sus empleados y, del mismo modo, es consciente de la importancia de incorporar un Modelo de Organización, Gestión y Control, adecuado para prevenir que se cometan comportamientos ilícitos por parte de sus administradores, empleados y colaboradores sometidos a dirección o vigilancia por parte de la Sociedad.

Por lo tanto, Carapelli considera que la adopción del Modelo, junto con el Código Deontológico -al margen de las disposiciones del Decreto Legislativo 231/2001 que aluden al Modelo como elemento opcional y no obligatorio- puede constituir una herramienta válida de sensibilización adicional de todos los empleados de la Sociedad y de todos los restantes destinatarios, de modo que tengan, en el desempeño de sus actividades, comportamientos correctos y transparentes, a fin de prevenir el riesgo de comisión de los delitos contemplados en el Decreto Legislativo 231/2001.

En concreto, mediante la adopción del Modelo, Carapelli persigue estas finalidades:

- concienciar a los destinatarios del Modelo, definidos en el apartado 2.2 siguiente, de que pueden incurrir, en caso de vulnerar las disposiciones que este contiene, en la comisión de delitos sancionables penalmente, así como en sanciones administrativas de aplicación directa a la Sociedad;
- prohibir comportamientos sancionados por el Decreto, requiriendo a los destinatarios que adopten conductas correctas y transparentes de conformidad con el presente Modelo;
- hay que recordar que Carapelli Firenze S.p.A. condena firmemente estas formas de comportamiento ilícito, ya que estas (incluso en caso de que la Sociedad estuviese aparentemente en condición de beneficiarse) son en cualquier caso contrarias, además de a las disposiciones legales, también a los principios éticos que esta pretende respetar en el ejercicio de las actividades empresariales;
- permitir a la Sociedad, gracias a la supervisión de las áreas de actividad

de riesgo, basada en un sistema estructurado y generalizado de procedimientos y actividades de control, intervenir en tiempo y forma para prevenir o atajar la comisión de dichos delitos.

A fin de elaborar un Modelo eficaz y adecuado para prevenir los delitos incluidos en el marco del Decreto Legislativo 231/2001, la Sociedad ha realizado un análisis profundo de su contexto empresarial tanto mediante la comprobación contable como a través de entrevistas destinadas a sujetos empresariales informados de la organización y de las actividades desempeñadas por la Sociedad.

2.2 Destinatarios

Las disposiciones del presente Modelo son, por lo tanto, vinculantes para los administradores y para todos aquellos que ejercen funciones de representación, administración y dirección en la Sociedad incluso en la práctica, para los empleados (entendiéndose como tales todos aquellos que están vinculados a la Sociedad por una relación de trabajo por cuenta ajena, incluido el personal directivo), para los colaboradores externos sometidos a la dirección o vigilancia de la dirección empresarial de la Sociedad (en lo sucesivo los «Destinatarios»).

2.3 Elementos básicos del Modelo

En relación con las exigencias establecidas en el Decreto Legislativo 231/2001, los elementos fundamentales desarrollados por Carapelli Firenze S.p.A. en la definición del Modelo, pueden resumirse del siguiente modo:

- identificación de las actividades sensibles, con ejemplos de posibles modalidades de comisión de los delitos y de los procesos instrumentales que podrían asociarse a la comisión de los delitos citados en el Decreto, que se someterán, por lo tanto, a un análisis y supervisión periódica;
- identificación de los principios éticos y de las normas de comportamiento destinadas a prevenir conductas que puedan suponer alguno de los delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/2001, consagradas en el Código Deontológico adoptado por Carapelli y, más concretamente, en el presente Modelo;
- previsión de protocolos específicos relativos a los procesos instrumentales considerados con mayor riesgo potencial de comisión de delito, a fin de regular expresamente la formación y la aplicación de las decisiones de la Sociedad, para ofrecer indicaciones específicas sobre el sistema de controles preventivos en relación con cada tipo de delito objeto de prevención;
- nombramiento de un Organismo de Vigilancia colegiado (en lo sucesivo también «Organismo»), y atribución de cometidos de vigilancia específicos sobre la actuación eficaz y la aplicación efectiva del Modelo;
- aprobación de un sistema sancionador adecuado para garantizar la aplicación eficaz del Modelo, que contenga las disposiciones disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento de las medidas indicadas en el Modelo;
- desempeño de una actividad de formación, sensibilización y divulgación a los Destinatarios del presente Modelo;
- modalidades para la adopción y la aplicación efectiva del Modelo, así como las modificaciones o complementos necesarios en dicho Modelo (actualización del Modelo).

2.4 Código Deontológico y Modelo

Carapelli pretende operar según principios éticos y normas de comportamiento por los que se guiará el desempeño de la actividad empresarial, perseguirá el objeto social y su crecimiento respetando las leyes y los reglamentos vigentes

en Italia y en todos sus países de actuación. Con este fin, la Sociedad ha aprobado un Código Deontológico que se encarga de definir una serie de principios de «deontología empresarial» y de normas de comportamiento, que reconoce como propias y de las cuales exige el cumplimiento tanto por parte de sus órganos sociales y empleados, como de todos aquellos que cooperan con esta en la consecución de los objetivos empresariales.

Por ello, el Código Deontológico tiene un alcance de carácter general y representa un conjunto de normas, adoptadas espontáneamente por Carapelli Firenze S.p.A., que la Sociedad reconoce, acepta y comparte, con objeto de difundir una integridad ética sólida y una gran sensibilidad sobre el respeto de las normativas vigentes.

En cambio, el Modelo responde a disposiciones específicas recogidas en el Decreto Legislativo 231/2001, orientadas expresamente a prevenir la comisión de los delitos previstos en el propio Decreto (para hechos que, aparentemente cometidos en el interés o en beneficio de la Sociedad, pueden conllevar para esta una responsabilidad administrativa por delito).

Considerando que el Código Deontológico recoge principios de comportamiento (entre ellos legalidad, corrección y transparencia) adecuados incluso para prevenir los comportamientos ilícitos objeto del Decreto Legislativo 231/2001, este documento adquiere pertinencia a efectos del Modelo y constituye, por lo tanto, un elemento complementario.

2.5 Requisitos del Modelo

A la hora de elaborar el Modelo, Carapelli ha tenido en cuenta su propia organización empresarial, a fin de comprobar las áreas de actividad más expuestas al riesgo de posible comisión de delitos.

En la preparación del Modelo, la Sociedad también ha tenido en cuenta el propio sistema de control interno a fin de comprobar su capacidad para prevenir los delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/2001 en las áreas de actividad identificadas como de riesgo.

Más en general, el sistema de control interno de Carapelli Firenze S.p.A. debe garantizar, con una certeza razonable, la consecución de objetivos operativos, de información y de conformidad:

- el objetivo operativo del sistema de control interno se refiere a la eficacia y a la eficiencia de la Sociedad a la hora de utilizar los recursos, de protegerse de las pérdidas y de salvaguardar el patrimonio empresarial. Además, este sistema pretende garantizar que el personal actúe en aras de la consecución de los objetivos empresariales, sin anteponer otros intereses a los de Carapelli;
- el objetivo de información se traduce en la redacción de informes puntuales y fiables para el proceso de toma de decisión dentro y fuera de la organización empresarial;
- en cambio, el objetivo de conformidad garantiza que todas las

operaciones y acciones se llevan a cabo respetando las leyes y los reglamentos, los requisitos prudentes y los procedimientos empresariales internos.

El sistema de control, cuya supervisión compete al Organismo de Vigilancia, implica a todos los sectores de la actividad desempeñada por Carapelli mediante la distinción de los cometidos operativos de las tareas de control, reduciendo razonablemente cualquier posible conflicto de interés.

En concreto, el sistema de control interno se basa en los siguientes elementos:

- sistema organizativo formalizado y claro en la atribución de las responsabilidades;
- sistema procedimental;
- sistemas informáticos orientados a la separación de las funciones;
- sistema de control de gestión e informes;
- poderes de autorización y de firma asignados de acuerdo con las responsabilidades;
- sistema de comunicación interna y formación del personal.

El sistema de control interno se basa en los siguientes principios:

- toda operación, transacción y acción debe ser veraz, verificable, coherente y documentada;
- nadie deberá poder gestionar un proceso íntegro de forma autónoma (denominada separación de tareas);
- el sistema de control interno debe poder documentar la realización de los controles, incluso de supervisión.

Todo el personal, en el marco de las funciones desempeñadas, es responsable de la definición y del correcto funcionamiento del sistema de control mediante los controles de línea, constituidos por el conjunto de las actividades de vigilancia que cada unidad operativa realiza en los procesos.

2.6 Identificación de las actividades «de riesgo» y de los procesos asociados

Por lo tanto la Sociedad, concienciada sobre las exigencias de garantizar condiciones de corrección y transparencia en la gestión de los negocios y de las actividades sociales, así como para velar por su reputación e imagen, ha decidido realizar un análisis profundo de sus instrumentos de organización, gestión y control, a fin de comprobar la correspondencia de los principios de comportamiento y de los procedimientos ya adoptados con las finalidades previstas en el Decreto Legislativo 231/2001 y adecuarlos, cuando fuere menester.

El Decreto Legislativo 231/2001 dispone expresamente, en el art. 6, apartado 2, letra a), que el Modelo de Organización, Gestión y Control de la entidad deberá establecer las actividades empresariales en cuyo ámbito podrían cometerse los delitos indicados en el propio Decreto.

Por lo que se han analizado las actividades empresariales de Carapelli y de sus

estructuras organizativas, con la finalidad específica de identificar las áreas de actividad empresarial de riesgo en las que pueden cometerse los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001 (así como ejemplos prácticos de actividades «sensibles»), los ejemplos de posibles modalidades de comisión de dichos delitos, así como los procesos en cuyo desarrollo, siempre en líneas generales, podrían darse las condiciones y/o podrían proporcionarse los instrumentos para cometer los delitos (denominados procesos «instrumentales»).

Identificación de las actividades de riesgo

También considerando las actividades características de Carapelli, las áreas de riesgo identificadas se refieren, en concreto, a los delitos previstos por los artículos 24, 24 bis, 25, 25 bis-1, 25 ter, 25 quater, 25 septies, 25 octies, 25 novies de conformidad con la Ley 99/09 del Decreto Legislativo 231/2001 y 25 novies de conformidad con la Ley 116/2009 que introduce la tipificación de inducción a declaraciones falsas, objeto del art. 377-bis del Código penal italiano, en el marco de los delitos contra la actividad judicial, 25 undecies, 25 duodecies, 25 terdecies, 25 quinquedecies, infracciones administrativas dependientes de delito en el sector de los aceites de oliva vírgenes objeto del art. 12 de la Ley 9/2013.

El riesgo de comisión de los delitos objeto de los art. 24 ter, 25 bis, 25 quater 1, 25 quinquies, 25 sexies, 25 quaterdecies, así como de los delitos transnacionales previstos por el art. 10 de la Ley 146/2006, aunque no puede excluirse sin más, se ha considerado sumamente remoto considerando las actividades desempeñadas por la Sociedad y en cualquier caso razonablemente cubierto por el respeto de los principios éticos y por las normas de comportamiento enunciadas en el Código Deontológico adoptado por la Sociedad, que obliga a todos sus destinatarios a la observancia más rigurosa de las leyes y de las normativas aplicables a esta.

La identificación de las áreas en las que existe riesgo de comisión de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001, como ya hemos recordado antes, se ha realizado incluso mediante entrevistas detalladas con los referentes empresariales que, con motivo del cargo ocupado en los diferentes procesos analizados, conocen extensamente y en profundidad el funcionamiento de cada sector de la actividad empresarial.

Los resultados de la actividad arriba descrita, compartidos previamente con los referentes empresariales entrevistados, se han recogido en una ficha descriptiva (conocida como Plantilla de las actividades con riesgo de delito), que ilustra en detalle los perfiles concretos de riesgo de comisión de los delitos recogidos en el Decreto Legislativo 231/2001, en el marco de las actividades de Carapelli. La Plantilla de las actividades con riesgo de delito se guarda en el domicilio social de la Sociedad y está disponible para su consulta.

En concreto, se ha identificado el riesgo de posible comisión de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001 en las siguientes áreas de actividad empresarial:

- A. Relaciones de perfil institucional con sujetos pertenecientes a la Administración Pública;
- B. Gestión de las relaciones con las Entidades Públicas competentes con motivo de la ejecución de las obligaciones asociadas a la actividad productiva y en fábrica, incluso con motivo de comprobaciones e inspecciones;
- C. Gestión de la ideación, producción y comercialización de los productos (incluidas las actividades de marketing);
- D. Gestión de los patrocinios y de las donaciones;
- E. Realización de las obligaciones previstas en el marco de la gestión de la actividad de importación/exportación;
- F. Gestión de la calidad de los productos.
- G. Gestión del sistema de seguridad con arreglo al Decreto Legislativo 81/08 (Texto refundido de Seguridad);
- H. Gestión de las obligaciones exigidas por la normativa vigente, incluso con motivo de comprobaciones, inspecciones y constataciones por parte de las entidades públicas competentes o de las autoridades de vigilancia;
- I. Gestión de las manifestaciones con premio;
- J. Gestión de las obligaciones necesarias para solicitar financiaciones y/o bonificaciones y elaboración de la documentación correspondiente;
- K. Gestión de las obligaciones en materia de contrataciones, cese de la relación laboral, retribuciones, retenciones fiscales y cotizaciones asistenciales y a la Seguridad Social, relativas a empleados y colaboradores;
- L. Gestión de los contenciosos judiciales y extrajudiciales (ej. civiles, tributarios, de derecho laboral, administrativos, penales), en todos los grados de juicio, nombramiento de los profesionales externos y coordinación de las actividades asociadas;
- M. Gestión, uso y mantenimiento del sistema informático y de la comunicación empresarial;
- N. Coordinación y gestión de la contabilidad general y elaboración de las cuentas anuales;
- O. Obligaciones societarias;
- P. Gestión de las participaciones;
- Q. Gestión de residuos;
- R. Gestión de las instalaciones en el marco del ejercicio de la actividad productiva y logística;
- S. Gestión de los aspectos medioambientales;
- T. Gestión de las actividades comerciales;
- U. Gestión de compras.

También se han identificado los procesos instrumentales en cuyo ámbito, en líneas generales, podrían crearse las condiciones y/o podrían proporcionarse los instrumentos para cometer los delitos en relación con las actividades listadas anteriormente:

- 1 Gestión de las compras de bienes y servicios
- 2 Gestión del asesoramiento y de los cometidos profesionales
- 3 Gestión de donaciones, patrocinios, liberalidades y gratificaciones
- 4 Gestión de los reembolsos de gastos a empleados y gastos de

- representación
- 5 Selección, contratación y gestión del personal contratado
 - 6 Gestión de las visitas de inspección y de las relaciones con la Administración Pública
 - 7 Gestión de caja y bancos
 - 8 Elaboración de las cuentas anuales y relaciones con Auditores, Miembros del Consejo de Vigilancia y Accionistas
 - 9 Gestión de las obligaciones en materia de salud y seguridad en los lugares de trabajo
 - 10 Gestión de las manifestaciones con premio
 - 11 Gestión de la ideación, producción y comercialización de los productos
 - 12 Gestión de las obligaciones en materia medioambiental
 - 13 Gestión de la calidad de los productos
 - 14 Gestión de las relaciones con los clientes
 - 15 Acceso y uso de recursos informáticos y telefónicos

Para cada uno de estos procesos se ha desarrollado un protocolo específico a fin de determinar los procedimientos operativos necesarios para mantener el control del proceso garantizando los requisitos de transparencia, trazabilidad y separación de los cometidos.

Los delitos también se previenen definiendo los principios de vigilancia recogidos a continuación.

2.7 Principios de vigilancia

Carapelli gestiona los principales procesos y áreas de actividad de riesgo arriba identificadas, respetando principios coherentes con las indicaciones facilitadas por el Decreto Legislativo 231/2001, garantizando su aplicación correcta y concreta.

Los principios por los que se rigen las actividades en estas áreas y procesos son los siguientes:

- existencia de normas de comportamiento de carácter general en apoyo de las actividades desempeñadas;
- existencia y adecuación de procedimientos para regular el desarrollo de las actividades respetando principios de: trazabilidad documental, objetivación del proceso de toma de decisión y previsión de puntos de control adecuados;
- respeto y aplicación concreta del principio general de separación de cometidos, según el cual nadie debe poder gestionar un proceso íntegro de forma autónoma;
- existencia de niveles de autorización como garantía de un control adecuado del proceso de toma de decisión, sustentado en un sistema de delegaciones y procedimientos referente tanto a los poderes de autorización internos, de los que dependen los procesos de toma de decisión de la Sociedad acerca de las operaciones que han de realizarse, como los poderes de representación para la firma de escritos o documentos destinados al exterior y adecuados para obligar a la Sociedad con terceros (los denominados «poderes» especiales o

- generales);
- sistema de comunicación interna y formación del personal;
- existencia de actividades específicas de control y de supervisión.

Todo el personal, en el marco de las funciones desempeñadas, es responsable de la definición y del correcto funcionamiento del sistema de control, constituido por el conjunto de las actividades de vigilancia que cada unidad operativa realiza en los procesos.

Carapelli ha atribuido el cometido de comprobación de la aplicación constante de estos principios, y su adecuación y actualización, a los responsables de las Direcciones empresariales, que deben comunicarse con el Organismo de Vigilancia, para que este siempre esté informado de posibles modificaciones introducidas en la organización o en las actividades empresariales y al que podrán solicitarse opiniones o indicaciones de principio y de orientación.

2.8 Normas de comportamiento de carácter general

Comportamientos recomendados en las relaciones con la Administración Pública, con las Autoridades de Vigilancia y con las Autoridades Judiciales

Las siguientes normas de comportamiento de carácter general se aplican a los Destinatarios del presente Modelo que, en cualquier concepto, tengan relación con la Administración Pública, con las Autoridades de Vigilancia y con las Autoridades Judiciales en representación y en el interés de la Sociedad.

Con carácter general, se prohíbe a los Destinatarios acometer, colaborar o dar origen a la realización de comportamientos que, considerados de forma individual o colectiva, supongan o puedan suponer, directa o indirectamente, los delitos previstos en los art. 24, 25 y 25 decies del Decreto Legislativo 231/2001.

En concreto, de acuerdo con los principios deontológicos empresariales objeto del presente Modelo y del Código Deontológico adoptado por la Sociedad, se prohíbe:

- prometer o realizar aportaciones dinerarias a favor de representantes de la Administración Pública o de la Autoridad de Vigilancia, para finalidades diversas de las institucionales y de servicio;
- prometer u otorgar beneficios de cualquier tipo a favor de representantes de la Administración Pública y Autoridad de Vigilancia, italianas o extranjeras, a fin de influir en su juicio imparcial o inducir a garantizar cualquier beneficio a la Sociedad;
- efectuar prestaciones o pagos a favor de colaboradores, proveedores, asesores u otros terceros que operen por cuenta de la Sociedad, que no encuentren justificación adecuada en el contexto de la relación contractual constituida con estos o bien respecto al tipo de cometido por desempeñar y a las prácticas vigentes en el ámbito local;
- favorecer, en los procesos de compra, a colaboradores, proveedores, asesores y otros terceros indicados por representantes de la Administración Pública o las Autoridades de Vigilancia;

- conceder gratificaciones y regalos fuera de lo previsto por la práctica empresarial (es decir, cualquier forma de regalo ofrecido que exceda las prácticas comerciales o de cortesía normales, o en cualquier caso destinado a recibir trato de favor en la gestión de cualquier actividad empresarial). En concreto, se prohíbe cualquier forma de regalo u otro beneficio a funcionarios públicos o a sus familiares, que pueda influir en su juicio imparcial o inducir a garantizar cualquier beneficio para la Sociedad. Las gratificaciones permitidas se caracterizan siempre por la exigüidad del valor y porque pretenden promocionar la imagen de la Sociedad. Los regalos ofrecidos -salvo los de módico valor- deberán documentarse de forma adecuada para que el Organismo de Vigilancia pueda realizar las comprobaciones oportunas;
- tener una conducta engañosa que pueda inducir a la Administración Pública o a la Autoridad de Vigilancia a error de evaluación técnico-económica sobre la documentación presentada;
- mostrar documentos o datos falsos o alterados, o bien facilitar información no veraz;
- omitir información oportuna a fin de orientar en beneficio propio las decisiones de la Administración Pública o de las Autoridades de Vigilancia;
- presentar declaraciones falsas a organismos públicos nacionales o comunitarios a fin de conseguir subvenciones públicas, ayudas o financiaciones en condiciones favorables;
- destinar cuantías recibidas de organismos públicos nacionales o comunitarios en concepto de subvenciones, ayudas o financiaciones a fines diversos de aquellos a los que se destinaban.

Carapelli condena cualquier conducta que suponga, de cualquier modo, directa o indirectamente, el delito de «Inducción a no prestar declaraciones o a prestar declaraciones falsas a la autoridad» y/o facilitar o favorecer su comisión. En concreto, se prohíbe:

- prometer u ofrecer aportaciones dinerarias u otros beneficios a favor de sujetos implicados en procedimientos judiciales a fin de inducirlos a ocultar/omitir hechos que puedan conllevar penas/sanciones para la Sociedad;
- inducir a un sujeto a no prestar declaración o a prestar declaraciones falsas a la autoridad judicial durante un procedimiento penal, mediante amenaza o violencia (coacción física o moral) a fin de ocultar/omitir hechos que puedan conllevar penas/sanciones a la Sociedad.

Por último, los Destinatarios están obligados a atenerse a las siguientes disposiciones:

- las relaciones con la Administración Pública deben gestionarse identificando a los responsables de referencia para las actividades desempeñadas en estas áreas de riesgo;
- los cometidos asignados a los colaboradores externos (ej. proveedores, asesores) deben redactarse por escrito, indicando el objeto del cometido,

la remuneración pactada y deben firmarse de conformidad con las delegaciones recibidas;

- se prohíben formas de pago en metálico o en especie, a excepción de casos extraordinarios debidamente motivados.

Aquellos que desempeñan una función de control y supervisión sobre obligaciones asociadas al desempeño de dichas actividades, deberán prestar especial atención al cumplimiento de dichas obligaciones y notificar de inmediato al Organismo de Vigilancia supuestas situaciones de irregularidad o de disconformidad que pudieran haber detectado.

Por último, se obliga a los Destinatarios de los presentes principios de comportamiento ético a atenerse a las siguientes normas: en caso de supuesto intento de soborno por parte de un funcionario público (que se entenderá como abuso de la calidad o poder por parte de un funcionario público a fin de coaccionar u obligar a alguien a dar o prometer, a este o a un tercero, dinero u otros beneficios indebidos por el desempeño de sus deberes profesionales), el sujeto interesado deberá: (i) declinar la petición; (ii) informar de inmediato al Organismo de Vigilancia.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos societarios

Los siguientes principios de comportamiento de carácter general se aplican a los Destinatarios del presente Modelo que, en cualquier concepto, estén implicados en las actividades «sensibles» respecto a los delitos societarios (en concreto los miembros del Consejo de Administración) objeto del art. 25 ter del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, se pide a estos sujetos:

- que tengan un comportamiento correcto, transparente y colaborativo, respetando las normas legales y los procedimientos empresariales internos, en todas las actividades orientadas a la elaboración de las cuentas anuales y de las otras comunicaciones sociales a fin de ofrecer a los Accionistas y al público una información veraz y correcta sobre la situación económica, patrimonial y financiera de la Sociedad;
- que garanticen la máxima colaboración con el Organismo de Vigilancia y con la Dirección de la Sociedad, garantizando la transmisión de información completa y clara, así como la exactitud de los datos y de los procesamientos, notificando posibles conflictos de interés;
- que respeten rigurosamente todas las normas establecidas por la ley para velar por la integridad y la efectividad del capital social, para no perjudicar las garantías de los acreedores y de terceros en general;
- que aseguren el correcto funcionamiento de la Sociedad y de los órganos sociales, garantizando y facilitando cualquier forma de control interno sobre la gestión social previsto por la ley;
- que realicen con rapidez, corrección y buena fe todas las comunicaciones, previstas por la ley respecto a las Autoridades Administrativas Independientes, no obstaculizando el ejercicio de las funciones que estas desempeñan;
- que tengan comportamientos que supongan un delito de corrupción entre

particulares.

Además, se ha previsto la obligación expresa a cargo de los sujetos anteriores, cuando proceda, de evitar:

- representar o transmitir para la elaboración y la preparación de los informes, cuentas y estados financieros u otras comunicaciones sociales, datos falsos, incompletos o, en cualquier caso, que no responden a la realidad, sobre la situación económica, patrimonial o financiera de la Sociedad y de sus filiales;
- omitir datos e información exigidos por la ley sobre la situación económica, patrimonial y financiera de la Sociedad y de sus filiales;
- divulgar noticias falsas o acometer operaciones simuladas u otros artificios a fin de alterar el precio de los instrumentos financieros de la Sociedad y de las sociedades del Grupo;
- indicar elementos de activo por un importe superior/inferior al efectivo o elementos de pasivo ficticios (ej. costes sostenidos de forma ficticia y/o ingresos indicados en medida superior/inferior a la real) recurriendo a una falsa representación en los libros contables obligatorios y utilizando medios adecuados para impedir su verificación;
- indicar elementos de pasivo ficticios utilizando facturas u otros documentos con valor probatorio similar a las facturas, para operaciones inexistentes;
- llevar a cabo operaciones simuladas o fraudulentas de otro modo, así como difundir noticias falsas o incorrectas, que puedan provocar una considerable alteración del precio de instrumentos financieros no cotizados o para los cuales no se ha presentado una solicitud de admisión en las negociaciones en un mercado regulado;
- tener comportamientos que impidan materialmente, mediante la ocultación de documentos o el uso de otros medios fraudulentos, o que en cualquier caso obstaculicen el desempeño de la actividad de control y de revisión por parte del Consejo de Vigilancia o de la Auditora;
- tener cualquier comportamiento que obstaculice el ejercicio de las funciones de vigilancia también durante la inspección por parte de las Autoridades Públicas de Vigilancia (oposición expresa, denegaciones de pretexto, o incluso comportamientos que obstaculicen o demuestren falta de colaboración, como retrasos en las comunicaciones o en la puesta a disposición de documentos);
- efectuar, recibir o solicitar entregas de dinero, regalos o beneficios de otra naturaleza, cuando excedan las prácticas comerciales y de cortesía normales, a empleados de otras empresas privadas;
- realizar o prometer, a favor de los clientes, prestaciones que no encuentren justificación adecuada a la luz de la relación contractual existente con estos.

En concreto, se prohíbe a los administradores:

- determinar o influir en la toma de las decisiones de la junta, acometiendo

actos simulados o fraudulentos a fin de alterar el correcto procedimiento de expresión de la voluntad de la junta;

- comprar o suscribir acciones de la Sociedad o de filiales fuera de los casos previstos por la ley, en perjuicio de la integridad del capital social;
- efectuar reducciones de capital social, fusiones o escisiones, vulnerando las disposiciones legales que velan por los acreedores, provocándoles un perjuicio;
- proceder a la formación o a aumentos ficticios del capital social, atribuyendo acciones por un valor inferior a su valor nominal con motivo de la constitución de nuevas sociedades o de aumento del capital social;
- no comunicar a los otros administradores y al Consejo de Vigilancia, la posible presencia de intereses, por cuenta propia o de terceros, que tengan en una operación de la Sociedad, indicando su naturaleza, términos, origen y alcance.

Además, los Destinatarios del Modelo deberán:

- respetar puntualmente las normas empresariales respecto a la claridad y a la exhaustividad de los datos y de las noticias que cada función debe transmitir, a los criterios contables para procesar los datos y a los plazos para su entrega a las funciones responsables;
- respetar los criterios y las modalidades previstas por las normas empresariales para procesar los datos de las cuentas anuales individuales y consolidadas, así como su transmisión por parte de las Sociedades del Grupo que entran en el perímetro de consolidación;
- observar escrupulosamente las normas y los procedimientos previstos por la Ley y por las normativas sectoriales para evaluar y seleccionar a la Auditora.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles», respecto a los delitos de receptación, blanqueo y uso de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita, así como el Autoblanqueo.

Aunque el análisis realizado en las actividades típicas de la Sociedad nos hace pensar que está suficientemente vigilado el riesgo asociado a las posibles conductas que podrían suponer delitos de blanqueo, receptación o de uso de dinero, bienes u otros beneficios de procedencia ilícita, Carapelli ha adoptado reglas de comportamiento de carácter general que se aplican a los Destinatarios del presente Modelo, designados o encargados en cualquier concepto de la gestión del proceso de compras (ej. materias primas, semielaborados, sistemas y partes de sistemas, etc.).

A la luz de estas valoraciones, la Sociedad impone a los Destinatarios implicados en las actividades sensibles indicadas anteriormente la prohibición de:

- recibir o aceptar la promesa de pago en metálico, de ningún modo, en ninguna circunstancia, o acometer operaciones que puedan asociarse a sucesos relativos al blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas;
- utilizar instrumentos anónimos para realizar acciones u operaciones de transferencia de importes relevantes;

- emitir facturas o expedir documentos para operaciones inexistentes a fin de permitir a terceros cometer una evasión fiscal;
- indicar elementos de pasivo ficticios utilizando facturas u otros documentos con valor probatorio similar a las facturas para operaciones inexistentes;
- utilizar dinero en metálico u otro instrumento financiero al portador (sin perjuicio de posibles excepciones dictadas por exigencias operativas/de gestión que puedan justificarse objetivamente, siempre para importes limitados y en cualquier caso ajustados a los límites legales), para cualquier operación de cobro, pago, transferencia de fondos, empleo u otro uso de fondos disponibles, así como la prohibición de utilizar cuentas corrientes o libretas de ahorro de forma anónima o con una titularidad ficticia;
- efectuar ingresos en cuentas corrientes cifradas o en entidades de crédito sin establecimiento físico.

A este respecto, se cometen las conductas del blanqueo, Autoblanqueo o del uso de dinero, bienes u otro beneficio de procedencia ilícita, cuando se sustituya o transfiera dinero, bienes u otro beneficio de procedencia ilícita o se realicen operaciones que impidan identificar su procedencia ilícita, mientras que se comete la conducta de receptación cuando se adquiera, reciba u oculte dinero o cosas procedentes de cualquier delito.

Por lo que Carapelli exige a los Destinatarios:

- utilizar el sistema bancario en las transacciones, exigiendo también a los clientes que paguen únicamente a través de este sistema, que garantiza la trazabilidad de las transferencias de fondos;
- comprobar, mediante la información disponible, las contrapartes comerciales a fin de verificar su honorabilidad y fiabilidad antes de entablar relaciones comerciales con estas;
- garantizar la aplicación del principio de separación de cometidos en relación con las actividades de gestión de la contabilidad empresarial y en la posterior transposición en las declaraciones tributarias, incluso elaborando procedimientos específicos;
- guardar de modo correcto y ordenado los libros contables y los otros documentos cuya conservación sea obligatoria a efectos fiscales, preparando las protecciones físicas y/o informáticas que impidan posibles actos de destrucción y/u ocultación;
- respetar los términos y las modalidades previstos por la normativa aplicable para preparar las declaraciones anuales y para los consiguientes desembolsos relativos a los impuestos sobre la renta y sobre el valor añadido.

Todos los destinatarios, en el desempeño de sus funciones y cometidos empresariales, deberán respetar también las normas referentes a las limitaciones al uso de efectivo y de los títulos al portador previstas por el Decreto Legislativo 231/2007, con sus enmiendas y complementos posteriores. A este respecto y sin carácter exhaustivo, se prohíbe expresamente:

- transferir en cualquier concepto entre sujetos diferentes, excepto

- mediante bancos o entidades de moneda electrónica o Poste Italiane S.p.A., dinero en efectivo o libretas de depósito bancarias o postales al portador o títulos al portador en euros o en divisa extranjera;
- emitir cheques bancarios y postales por importes iguales o superiores a 12 500 euros que no indiquen el nombre o la razón social del beneficiario y la cláusula de intransferibilidad;
 - endosar para el cobro cheques bancarios y postales emitidos a la orden del librador a sujetos diferentes de bancos o Poste Italiane S.p.A.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos culposos introducidos por la Ley 123/2007

Con motivo de la actividad desempeñada, Carapelli se expone potencialmente al riesgo de que se produzcan accidentes graves (con pronóstico superior a 40 días), siendo llamada a responder por responsabilidad administrativa. Por eso, presta especial atención a la difusión de una cultura de la seguridad y de la concienciación sobre los riesgos asociados a las actividades laborales desempeñadas en su domicilio social, en sus plantas productivas, almacenes, etc. (en lo sucesivo «sedes empresariales») exigiendo, a todos los niveles, comportamientos responsables y respetuosos con los procedimientos empresariales adoptados en materia de seguridad laboral.

En general, se obliga a todos los Destinatarios, implicados en diferente concepto en la gestión de los sistemas de seguridad adoptados por la Sociedad, a velar por la seguridad y la salud de los empleados en el trabajo, a aplicar, cada uno en la parte de su competencia y respetando las delegaciones y poderes atribuidos por la Sociedad, así como a velar por los procedimientos empresariales vigentes en este ámbito, a velar también por las medidas de prevención y de protección establecidas para atajar los riesgos asociados a la seguridad identificados en los Documentos de Evaluación de Riesgos (en lo sucesivo «DER») redactados.

En concreto, para una prevención efectiva de los riesgos y de conformidad con las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo 81/2008, así como de acuerdo con el reparto de los cometidos, tareas y responsabilidades en materia de seguridad en cada sede empresarial, se exige expresamente:

- al personal empresarial (a modo de ejemplo, el Empleador) y a las funciones empresariales (a modo de ejemplo, Dirección de Recursos Humanos, etc.) implicadas en diferentes conceptos en la gestión del sistema de seguridad, que desempeñen los cometidos que les han sido atribuidos por la Sociedad en esta materia respetando las delegaciones y los poderes otorgados, así como los procedimientos empresariales existentes, ocupándose de informar y formar al personal que, en el desempeño de sus actividades, se exponga a riesgos asociados a la seguridad;
- a los sujetos nombrados por la Sociedad con arreglo al Decreto Legislativo 81/2008 (ej. el Responsable del Servicio de Prevención y Protección, los Encargados del Servicio de Prevención y Protección; los Encargados de aplicar las medidas de prevención de incendios, lucha antiincendio, evacuación de los trabajadores en caso de peligro; los

encargados de primeros auxilios, los representantes de la seguridad de los trabajadores) desempeñar, cada uno en el marco de sus propias competencias y atribuciones, los cometidos de seguridad encomendados específicamente por la normativa vigente y previstos en el sistema de seguridad adoptado por la Sociedad;

- a los encargados de velar por el correcto cumplimiento, por parte de todos los trabajadores, de las medidas y de los procedimientos de seguridad adoptados por la Sociedad, comunicando a los Responsables del Servicio de Prevención y Protección posibles carencias o deficiencias del sistema de seguridad, así como comportamientos contrarios a este;
- a todos los empleados, que velen por su seguridad y su salud y la de las otras personas presentes en el lugar de trabajo, observando las medidas, los procedimientos de seguridad y las instrucciones transmitidas por la Sociedad, así como, para una efectiva protección de los riesgos identificados, utilizando obligatoriamente, en el desempeño de sus actividades, los medios y los Equipos de Protección Individual entregados por la Sociedad.

Cualquier comportamiento contrario al sistema de seguridad adoptado por la Sociedad deberá sancionarse adecuadamente, por parte de Carapelli, en el marco de un procedimiento disciplinario conforme con las disposiciones del convenio colectivo nacional aplicable.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos que vulneran los derechos de propiedad intelectual (art. 25 novies introducido por la Ley 99/2009)

El análisis realizado en las actividades de la Sociedad identifica un riesgo en la gestión de la reproducción y difusión en los sistemas de información empresarial de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual y derechos asociados.

En concreto, se adoptan las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de comisión de los delitos previstos por el art. 25 novies del Decreto Legislativo 231/2001, introducido por la Ley 99/2009:

- se prohíbe la instalación y el uso de software (programas) no aprobados por la Sociedad y no vinculados a la actividad profesional desempeñada por los Destinatarios y los usuarios;
- se prohíbe la instalación y el uso, en los sistemas informáticos de la Sociedad, de software (conocido como «P2P», de intercambio de archivos o mensajería instantánea) mediante el cual es posible intercambiar con otras personas dentro de la red Internet cualquier tipo de archivos (como grabaciones, documentación, canciones, datos, etc.) sin ninguna posibilidad de control por parte de la Sociedad;
- el personal no puede utilizar software sin las autorizaciones/licencias necesarias. La Dirección de Sistemas Informativos supervisa la difusión de software dotado de las licencias oportunas;
- en el marco de la actividad laboral, el personal no puede duplicar y/o difundir de ninguna manera programas y archivos, excepto en las formas y con las finalidades de servicio para los cuales se han asignado;

- el personal no está autorizado para reproducir CD y, en general, soportes sometidos a licencia de uso.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos de delincuencia informática (cybercrime) introducidos por la Ley 48/2008.

Las siguientes normas de uso de carácter general se aplican a los Destinatarios del presente Modelo que, en cualquier concepto, sean designados o encargados de la gestión y el mantenimiento de los servidores, de las bases de datos, de las aplicaciones, de los clientes y de las redes de telecomunicaciones, así como a todos aquellos a los que se hayan asignado contraseñas y claves de acceso al sistema informativo empresarial.

En concreto, de acuerdo con los procedimientos de seguridad del sistema informativo de Carapelli, se adoptan las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de comisión de los delitos previstos por el art. 24 bis del Decreto Legislativo 231/2001:

- el acceso a la información guardada en los servidores y en las bases de datos empresariales, incluidos los clientes, está limitado por herramientas de autenticación;
- los administradores del sistema y los encargados del mantenimiento están en posesión de credenciales de autenticación;
- el personal contratado cuenta con credenciales unívocas de autenticación para acceder a los clientes;
- el acceso a las aplicaciones, por parte del personal de tecnología de la información, se garantiza mediante herramientas de autorización;
- todos los servidores y los portátiles empresariales se actualizan periódicamente de acuerdo con las necesidades específicas;
- la red de transmisión de datos empresarial está protegida por herramientas adecuadas de limitación de los accesos (firewall y proxy);
- todos los servidores y portátiles empresariales están protegidos por programas antivirus, actualizados automáticamente, frente al riesgo de intrusión, objeto del art. 615 quinquies del Código penal italiano;
- el personal se abstendrá de difundir la información recibida de la Sociedad para el uso de los dispositivos informáticos empresariales y el acceso a datos, sistemas y aplicaciones empresariales;
- el personal deberá tener los comportamientos exigidos por la Sociedad y necesarios para proteger el sistema informativo, a fin de evitar que terceros accedan a este en caso de abandonar el puesto de trabajo;
- el personal accederá al sistema informativo empresarial únicamente mediante los códigos de identificación asignados, procediendo a su modificación periódica;
- el personal deberá abstenerse de cualquier conducta (incluso culposa) que pueda poner en peligro la confidencialidad y la integridad de la información y de los datos empresariales;
- el personal deberá abstenerse de cualquier conducta destinada a eludir o evitar las protecciones del sistema informativo empresarial o ajeno;
- el personal deberá conservar los códigos identificativos asignados, absteniéndose de comunicarlos a terceros que de esa manera podrían

- acceder abusivamente a datos empresariales confidenciales;
- el personal no podrá instalar programas sin haber informado previamente a la función empresarial encargada de gestionar la seguridad informática;
- el personal no podrá utilizar conexiones alternativas respecto a las facilitadas por la Sociedad en el desempeño de su actividad laboral para esta.

La «Normativa de Correcto Uso de las Tecnologías (ICT) SEG_NORM02_IT» elaborada por el grupo es el documento de referencia para establecer las responsabilidades y las normas de comportamiento de los usuarios que deben operar respetando:

- Los derechos de otros usuarios (de Deoleo y también ajenos a la organización)
- La integridad de los Sistemas Informáticos y de los recursos físicos (propios y de terceros)
- La disponibilidad de los recursos (de Deoleo y de terceros)
- Las leyes y las normas vigentes.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos con finalidad de terrorismo o de subversión del orden democrático

Aunque el análisis realizado en las actividades típicas de la Sociedad considera remoto el riesgo asociado a las conductas que podrían suponer un delito con finalidad de terrorismo o de subversión del orden democrático, indicado en el art. 25 quater del Decreto, Carapelli ha aprovechado la oportunidad para pedir a los Destinatarios que:

- valoren los «riesgos de país»: esta evaluación será realizada por los sujetos implicados en una verificación previa para valorar el «riesgo de país», siempre que la Sociedad pretenda implementar iniciativas económicas/comerciales en determinadas áreas geográficas consideradas con riesgo de terrorismo;
- verifiquen previamente, mediante la información disponible, las contrapartes comerciales, proveedores, colaboradores y asesores, a fin de comprobar su honorabilidad y fiabilidad antes de establecer relaciones de negocios, garantizando la trazabilidad y la posibilidad de verificación de las comprobaciones efectuadas;
- comprueben al beneficiario de cualquier transacción financiera.

En caso de dudas sobre la correcta aplicación de dichas reglas de comportamiento en el desempeño de las actividades operativas, se obliga al sujeto interesado a interpelar a su responsable o a pedir su opinión al Organismo de Vigilancia.

Por último, en relación con terceros contratantes (a modo de ejemplo, colaboradores, asesores, socios de negocios, proveedores, etc.) que operan con sujetos incluso simplemente participados por la Administración Pública o implicados en el desempeño de actividades de riesgos respecto a los delitos con finalidad de terrorismo o de subversión del orden democrático, por cuenta o en el interés de la Sociedad, los contratos asociados deberán:

- definirse por escrito, en todas sus condiciones y términos;
- incluir cláusulas estándar que prevean el respeto de los principios éticos y de las normas de comportamiento contempladas en el Código Deontológico del Grupo;
- prever cláusulas resolutorias oportunas de la relación contractual en virtud de violaciones de los principios éticos de la Sociedad.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos contra la industria y el comercio introducidos por la Ley 99/2009 y los delitos subyacentes para las entidades que operan en el sector de los aceites de oliva vírgenes (art. 12 Ley 9/2013)

Las siguientes normas de comportamiento de carácter general se aplican a los Destinatarios del presente Modelo que, en cualquier concepto, son designados o encargados de gestionar y comercializar los productos.

En concreto, se adoptan las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de comisión de los delitos previstos por el art. 25 bis-1 del Decreto Legislativo 231/2001:

- elaboración de procedimientos adecuados de control mediante la introducción de cláusulas contractuales con los proveedores que prevean la garantía por parte de estos de no perjudicar, en el marco de la actividad desempeñada, los derechos de terceros (por ejemplo: consumidores);
- inclusión de cláusulas contractuales con los proveedores que prevean la responsabilidad de estos últimos incluso por la actuación de posibles subproveedores;
- controles exhaustivos de calidad según los estándares ISO identificando la procedencia, características y origen de los productos que se van a comercializar.

En concreto, en el desempeño de las actividades consideradas de riesgo, los destinatarios deberán

- 1) abstenerse de tener comportamientos que supongan las tipificaciones previstas para los mencionados delitos contra la industria y el comercio;
- 2) abstenerse de comportamientos que, si bien no constituyen de por sí un delito incluido en los considerados anteriormente, podrían llegar a constituirlo;
- 3) tener un comportamiento correcto, transparente y colaborativo, garantizando el pleno respeto de las normas legales y reglamentarias, así como de los procedimientos empresariales internos, en el desempeño de todas las actividades orientadas a la compra, el análisis, la descarga, la mezcla y la venta del aceite.

En cuanto a este punto, se prohíbe:

- (i) procesar o comunicar datos falsos, incompletos o en cualquier caso susceptibles de ofrecer una descripción incorrecta de la materia prima respecto a los valores químicos y/u organolépticos, o a la procedencia geográfica;

- (ii) alterar o, en cualquier caso, indicar de modo incorrecto los datos y la información de modo que se ofrezca una representación incorrecta e incierta sobre la materia prima, sobre el producto terminado o parte de este;
- 4) observar fielmente todas las normas establecidas por la ley a favor del comercio, de la trazabilidad de los productos, de la higiene alimentaria y, en general, de la normativa aplicable, y actuar siempre respetando los procedimientos internos empresariales basados en estas normas, a fin de no perjudicar a los clientes, los consumidores y a terceros en general;
 - 5) asegurar el correcto funcionamiento de la Sociedad y de los órganos sociales, garantizando y facilitando cualquier forma de control interno sobre la gestión social previsto por la ley. En cuanto a este punto, se prohíbe:
 - (i) tener comportamientos que impidan en la práctica o, en cualquier caso, obstaculicen, mediante la ocultación de documentos o el uso de otros medios fraudulentos, el desempeño de las actividades de control o de supervisión de la gestión social por parte del Consejo de Vigilancia o de otros órganos de control;
 - (ii) poner en práctica actos simulados o fraudulentos a fin de alterar la gestión empresarial normal;
 - (iii) obstaculizar de algún modo las actividades de vigilancia;
 - 6) abstenerse de acometer operaciones simuladas o fraudulentas de cualquier otro modo, que podrían alterar la información y los datos empresariales;
 - 7) asegurarse de que todos los sujetos que intervienen en el proceso de compraventa de aceite y de las actividades asociadas sean identificados y autorizados mediante delegación o instrucciones operativas escritas. En concreto:
 - (i) ningún adscrito a una Función podrá desempeñar actividades de otras Funciones, si no está expresamente autorizado;
 - (ii) cada encargado deberá actuar según lo previsto por los procedimientos operativos o informáticos. Cualquier excepción deberá autorizarse expresamente;
 - (iii) los sujetos implicados en el proceso deben garantizar el registro de las diferentes fases del proceso y su trazabilidad, utilizando los sistemas informativos adoptados por la Sociedad o la conservación y el archivo de la documentación presentada para realizar las actividades y las obligaciones oportunas en el marco del proceso de producción o comercialización de los productos;
 - 8) efectuar con rapidez, corrección y exhaustividad todas las comunicaciones, previstas por la ley y por los reglamentos para las entidades públicas, no obstaculizando el ejercicio de las funciones que estas desempeñan.

En cuanto a este punto, se prohíbe:

 - a) no realizar, con la debida claridad, exhaustividad y rapidez, respecto a las entidades públicas en cuestión (i) todas las comunicaciones, periódicas y de otro tipo, previstas por la ley y por cualquier otra normativa sectorial, así como (ii) la transmisión de los datos y documentos previstos por las normas vigentes y/o específicamente exigidos por las mencionadas entidades públicas;

b) exponer en estas comunicaciones y en la documentación transmitida hechos que no responden a la verdad u ocultar hechos referentes a la situación de la Sociedad;

- 9) tener cualquier comportamiento que obstaculice el ejercicio de las funciones por parte de las Autoridades Públicas de Vigilancia, incluso durante la inspección (oposición expresa, denegaciones con pretextos, comportamientos que obstaculicen o demuestren falta de colaboración, como retrasos en las comunicaciones o en la puesta a disposición de documentos).

Todos los Destinatarios deberán notificar al Organismo de Vigilancia cualquier operación que dé muestras de anomalía y, cuando fuere menester, previa oportuna consulta al propio Responsable, deberán suspender/interrumpir la relación. Las notificaciones, así como las posibles interrupciones de las relaciones, deberán realizarse a la máxima brevedad.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos de «contratación de ciudadanos de países terceros en situación irregular»

El delito de «contratación de ciudadanos terceros en situación irregular» se introdujo en el grupo de los denominados «Delitos subyacentes» del Decreto 231, en el artículo 25-duodecimos, por el Decreto Legislativo 109, de 16 de julio de 2012, y que entró en vigor el 9 de agosto de 2012, el cual regula la transposición de la Directiva 2009/52/CE.

Para evitar que se produzcan dichos delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001, se prohíbe a todos los Destinatarios:

- contratar a trabajadores sin permiso de residencia;
- contratar a trabajadores cuyo permiso haya caducado -y cuya renovación no se haya solicitado-, haya sido revocado o anulado;
- asignar cometidos a contratistas y/o subcontratistas que recurran a empleados extranjeros sin permiso de residencia en regla;
- acometer, colaborar o dar origen a comportamientos que -considerados individual o colectivamente- supongan, directa o indirectamente, los delitos que entran en los considerados anteriormente.

En concreto, se adoptan las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de comisión de los delitos previstos:

- controles previstos en la fase de selección y contratación de personal, haciendo especial hincapié en la comprobación del permiso de residencia válido y la posterior actividad de supervisión, a cargo de las funciones competentes, la permanencia de la situación de regularidad de los permisos de residencia durante toda la vigencia de la relación laboral;
- cláusulas contractuales y controles realizados durante la ejecución del contrato como, por ejemplo, la posesión del Documento Único de Regularidad Contributiva.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos medioambientales.

La Sociedad promueve la difusión de una cultura de la seguridad y de la concienciación acerca de los riesgos asociados a las actividades laborales desempeñadas en las propias sedes solicitando, a todos los niveles empresariales, comportamientos responsables y respetuosos en materia medioambiental, a fin de operar en el pleno respeto del medioambiente y de las condiciones contractuales, de las normativas y de las leyes vigentes.

En consonancia con los principios deontológicos empresariales formalizados en el Código Deontológico adoptado, así como recogidos en la Parte General del Modelo Organizativo de conformidad con el Decreto Legislativo 231/2001, todos los Destinatarios del Modelo deberán respetar los siguientes principios generales de comportamiento en el desempeño de las actividades sensibles arriba citadas:

- respetar la normativa en aras de la protección medioambiental, ejerciendo en concreto cualquier control y actividad oportunos a fin de velar por el medioambiente;
- de conformidad con la propia formación y experiencia, así como con las instrucciones y medios facilitados o preparados por la Sociedad, adoptar comportamientos prudentes, correctos, transparentes y colaborativos para la protección del medioambiente;
- utilizar correctamente las máquinas, los aparatos, los utensilios, las sustancias peligrosas, los medios de transporte y los otros equipos de trabajo para evitar impactos medioambientales;
- favorecer la mejora continua de las prestaciones en materia de protección medioambiental, participando en las actividades de supervisión, valoración y reconsideración de la eficacia y de la eficiencia de las medidas implementadas;
- tomar medidas directas, ante un peligro identificado y solo en los casos de urgencia, de forma compatible con las propias competencias y posibilidades;
- contribuir al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la autoridad competente o en cualquier caso necesarias para velar por el medioambiente;
- comprobar, antes de establecer la relación, la honorabilidad y la fiabilidad de los proveedores de servicios asociados a la gestión de los residuos mediante la adquisición y la comprobación de la validez y de la correcta pertinencia de las comunicaciones y autorizaciones, así como de las posibles certificaciones en materia medioambiental poseídas por estos;
- incluir en los contratos celebrados con los proveedores de servicios asociados a la gestión de los residuos cláusulas específicas mediante las cuales la Sociedad pueda reservarse el derecho a comprobar periódicamente las comunicaciones, certificaciones y autorizaciones en materia medioambiental, teniendo en cuenta sus plazos de vencimiento y renovación;
- actualizar periódicamente el archivo de las autorizaciones, inscripciones y comunicaciones recibidas de los proveedores terceros y comunicar en tiempo y forma a la función encargada cualquier variación identificada.

La Sociedad se compromete a mantener una relación de máxima colaboración y transparencia con todas las Autoridades y las Entidades encargadas de velar por el medioambiente.

En relación con las normas de comportamiento, en concreto, se prohíbe expresamente:

- tener conductas destinadas a vulnerar las normas en materia de gestión de los residuos;
- falsificar o alterar las comunicaciones medioambientales a las Entidades Públicas (ej. Agencia Regional para la Protección del Medioambiente, Administración Provincial, Área de Salud Local, Ayuntamiento, Autoridad Judicial, Policía Municipal, etc.);
- abandonar o depositar de modo incontrolado los residuos y dejarlos, en estado sólido o líquido, en las aguas superficiales y subterráneas;
- realizar actividades asociadas a la gestión de los residuos en ausencia de una autorización adecuada para su eliminación y recuperación;
- mezclar diferentes categorías de residuos peligrosos (o residuos peligrosos con residuos no peligrosos);
- Efectuar descargas de agua en ausencia de autorizaciones adecuadas;
- vulnerar las obligaciones de comunicación, de tenencia de los registros obligatorios y de los formularios para la gestión de los residuos;
- falsificar o alterar cualquier documento que deba entregarse a las Entidades Públicas o Autoridades de Control, u omitir la comunicación en tiempo y forma de información o datos sobre hechos o circunstancias que puedan poner en peligro la protección de medioambiente y la salud pública;
- impedir el acceso a las instalaciones empresariales a sujetos encargados de la vigilancia.

Más en general, la Sociedad se compromete a:

- definir recursos, cometidos y responsabilidades para aplicar las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental;
- facilitar a los Destinatarios una información y formación adecuada sobre los delitos medioambientales;
- supervisar el cumplimiento por parte de los Destinatarios de los procedimientos / instrucciones operativas adoptados a fin de prevenir la comisión de los delitos medioambientales y actualizar los procedimientos / instrucciones operativas existentes tras identificar la necesidad de implementar el sistema y/o redefinir los cometidos y responsabilidades;
- prestar adecuada instrucción y asistencia a los proveedores de servicios asociados a la gestión medioambiental;
- comunicar a los responsables de las unidades organizativas y/o a los sujetos empresariales pertinentes cualquier información relativa a situaciones con riesgo de impacto medioambiental o situaciones de emergencia que puedan derivar en la comisión de los Delitos

Medioambientales, por parte de sujetos internos o externos a la organización;

- avisar a las autoridades competentes de episodios de contaminación o de peligro de contaminación facilitando toda la información asociada;
- comunicar a los sujetos competentes de acuerdo con el Texto refundido Medioambiental la posible no devolución por parte del destinatario de los residuos, de la copia del formulario de identificación de los residuos debidamente firmada;
- realizar una supervisión continua a fin de identificar posibles necesidades de solicitar nuevas autorizaciones o modificaciones y/o renovaciones de las existentes;
- garantizar la trazabilidad del procedimiento seguido en la gestión de las obligaciones relativas a las autorizaciones medioambientales

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos de racismo y xenofobia

La presente sección se refiere a comportamientos ostentados por los Administradores, Directivos y Empleados (en lo sucesivo «Personal Empresarial») que operan en áreas en las que se desempeñan actividades de riesgo, así como por todos los restantes Destinatarios externos.

En el desempeño de la propia actividad por cuenta de Carapelli, todos los Destinatarios deben respetar las normas de comportamiento indicadas a continuación.

El objetivo de la presente Sección es que todos los empleados y los Destinatarios en general, en la medida en que pueden estar implicados en el desempeño de actividades en las cuales quepa la comisión de delitos de «Racismo y Xenofobia», se atengan a las reglas de conducta conformes a lo aquí dispuesto a fin de prevenir e impedir la comisión de dichos delitos.

En concreto, en el desempeño de estas actividades, se prohíbe expresamente a los sujetos arriba indicados acometer, colaborar o dar origen a los comportamientos tales que, considerados individual o colectivamente, supongan, de manera directa o indirecta, los delitos de la presente Sección.

En el desempeño de las respectivas actividades/funciones, además de las normas recogidas en el presente Modelo, los Destinatarios deberán -en general- conocer y respetar todas las reglas y los principios recogidos en los siguientes documentos que forman parte integrante y sustancial del presente modelo y del sistema organizativo, de control y de gestión de la Sociedad:

- el Código Deontológico objeto del presente Modelo;
- política para la gestión del patrimonio informativo e informático empresarial;
- cualquier otra documentación relativa al sistema de control interno vigente.

En el desempeño de la propia actividad por cuenta de Carapelli, los Destinatarios del Modelo deben respetar las normas de comportamiento indicadas a continuación.

A todos los sujetos arriba indicados se les prohíbe expresamente:

- acometer, colaborar o dar origen a comportamientos tales que supongan

las tipificaciones de delito recogidas en la presente Sección;

- acometer, colaborar o dar origen a comportamientos que, aunque no constituyen un delito de por sí, podrían llegar a serlo.

En virtud de lo anterior, es necesario respetar los siguientes principios:

- que todas las actividades y las operaciones desempeñadas por cuenta de la Sociedad se guíen por el máximo respeto de las leyes y la normativa vigentes, de los principios de corrección y transparencia, así como de los procedimientos empresariales en materia de gestión y uso de los recursos y de los bienes empresariales;
- que se mantenga una actitud clara, transparente, diligente y colaborativa con las Autoridades Públicas, en especial con las Autoridades de Juicio e Investigación, mediante la comunicación de toda la información, datos y noticias que pudieran solicitarse.

En cualquier caso, se prohíbe acometer/colaborar/dar origen a comportamientos que puedan incurrir en los delitos considerados a efectos del Decreto Legislativo 231/2001.

A fin de prevenir la realización, por parte de los destinatarios, de acciones que puedan suponer los delitos, la Sociedad deberá adoptar una serie de medidas de precaución y establecer principios generales adecuados de comportamiento. En concreto, conviene:

- facilitar a los Destinatarios una información adecuada sobre el correcto uso de los recursos informáticos empresariales y sobre el riesgo de comisión de delitos en materia de Racismo y Xenofobia;
- limitar el acceso mediante recursos empresariales a redes y sistemas informáticos externos a la Sociedad, de forma compatible con las necesidades laborales;
- utilizar los dispositivos empresariales y las credenciales (pc, email, etc.) solo para las actividades laborales;
- en caso de que, por necesidades laborales, deba participarse en un chat, foro, conversaciones en las redes sociales, etc., cada Destinatario deberá:

1. evitar los contenidos sensibles y no utilizar información personal (números de teléfono, email, direcciones de correo, ID relativas a chat o mensajería instantánea, etc.) de formas no autorizadas por la contraparte;
2. no publicar un correo electrónico o mensaje privado, sin tener la autorización de todos los sujetos interesados;
3. evitar enviar mensajes no pertinentes o indeseados a los otros usuarios, como mensajes relativos a un producto o servicio no asociado a la petición original, o mensajes repetidos sin respuesta;
4. no suplantar a una organización o a un individuo;
5. no prestar declaraciones falsas sobre la propia identidad o sobre las propias cualificaciones, como afirmar falsamente ser un representante autorizado de una empresa;
6. centrar las conversaciones en las propias actividades empresariales, y evitar cualquier contenido inapropiado, como por ejemplo:
 - contenidos que fomentan o justifican el odio o la violencia contra individuos o grupos por motivo de su raza o pertenencia étnica, religión, discapacidad, sexo, edad, nacionalidad, estado de veterano de guerra u orientación/identidad sexual;

- contenidos ofensivos, acoso o amenazas a individuos o grupos de personas;
- contenidos explícitos o violentos a fin de provocar malestar;
- contenidos que insultan o denigran, directa o indirectamente, a los demás;
- contenidos basados en la explotación o el maltrato a menores;
- contenidos que vulneran las leyes nacionales o internacionales incluyendo, de forma no limitada, cualquier cosa que viole un derecho de propiedad intelectual, marcas, patentes, secretos industriales o estén vinculados por NDA (acuerdo de no divulgación);
- contenidos que fomentan o animan las actividades ilegales como por ejemplo, aunque de forma no limitada, el uso de sustancias ilegales, la violencia contra los demás y el aprovisionamiento de armas;
- contenidos políticos.

Todos los Destinatarios deberán notificar al Organismo de Vigilancia cualquier operación que dé muestras de anomalía y, cuando fuere menester, previa oportuna consulta al propio Responsable, deberán suspender/interrumpir la relación. Las notificaciones, así como las posibles interrupciones de las relaciones, deberán realizarse a la máxima brevedad.

Comportamientos recomendados en el marco de las actividades «sensibles» respecto a los delitos tributarios

La presente sección se refiere a comportamientos ostentados por los miembros del Consejo de Administración, los Responsables de Función y los Empleados que operan en áreas en las que se desempeñan actividades de riesgo, así como por todos los restantes Destinatarios externos.

En el desempeño de la propia actividad por cuenta de Carapelli, todos los Destinatarios deben respetar las normas de comportamiento indicadas a continuación.

En el desempeño de todas las operaciones objeto de la presente Sección, además de las normas objeto del presente Modelo, en general los Destinatarios deberán conocer y respetar:

- el Código Deontológico;
- los diferentes procedimientos operativos empresariales;
- el sistema de control interno vigente en la Sociedad y el sistema informático empresarial;
- en general, la normativa italiana y extranjera aplicable.

La presente Sección dispone la prohibición expresa para los Destinatarios de:

- acometer, colaborar o dar origen a comportamientos que -considerados individual o colectivamente- supongan, directa o indirectamente, los delitos que entran en los considerados anteriormente;
- violar los principios y los procedimientos existentes en la Sociedad y/o previstos en la presente Sección. En virtud de lo anterior, es necesario respetar los siguientes principios:
 - que todas las actividades y las operaciones desempeñadas por cuenta de la Sociedad se guíen por el máximo respeto de las leyes y la normativa

vigentes, de los principios de corrección y transparencia, así como de los procedimientos y de los protocolos empresariales en materia contable, administrativa, financiera, contributiva y fiscal;

- que se mantenga una actitud clara, transparente, diligente y colaborativa con las Autoridades Públicas, en especial con las Autoridades de Juicio e Investigación, mediante la comunicación de toda la información, datos y noticias que pudieran solicitarse.

En cualquier caso, se prohíbe acometer/colaborar/dar origen a comportamientos que puedan entrar en los delitos considerados a efectos del Decreto Legislativo 231/2001.

En concreto, en el desempeño de las actividades consideradas de riesgo, todos los Destinatarios deberán atenerse a los siguientes principios generales de conducta:

- efectuar una atribución clara de cometidos y responsabilidades dentro de la Sociedad, en relación con los riesgos fiscales;
- elaborar procedimientos de identificación, medición, gestión y control de los riesgos fiscales; incluida la puesta en práctica de las acciones correctivas relativas a las criticidades identificadas;
- establecer procedimientos de control interno a fin de comprobar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos y su eficacia;
- tener un comportamiento correcto, transparente, respetando las normas legales y los procedimientos empresariales internos, en todas las actividades orientadas al registro, cálculo de valores, correcta imputación de los costes e ingresos del ejercicio a través de personal interno y colaboradores, asesores externos y contratos de servicio;
- definir y actuar siguiendo procedimientos escritos sistemáticos de cálculo y contabilización contable definidos con fines administrativos y fiscales por tipología de operación, con repercusión en la redacción de las declaraciones y del cálculo de los impuestos;
- contabilizar todos los efectivos y correctos ingresos de competencia económica del ejercicio, y realizar comprobaciones de período al respecto;
- contabilizar todos los efectivos y correctos costes de competencia económica del ejercicio, y realizar comprobaciones de período al respecto;
- anotar las correctas amortizaciones, devaluaciones y valoraciones coherentes con la gestión ordinaria y de acuerdo con los ejercicios anteriores, justificando las discrepancias si las hubiese;
- preparar herramientas de previsión de los flujos financieros (y por lo tanto prever costes y desembolsos, ventas y relativos cobros, etc.) también para interceptar posibles flujos o salidas anómalas y, en su caso, analizar los elementos subyacentes;
- realizar comprobaciones periódicas sobre la corrección y exhaustividad de los datos identificativos (ej. mediante certificado de la cámara de comercio, sitio web, bases de datos) de clientes y proveedores presentes en el sistema empresarial;
- analizar los motivos de posibles desviaciones significativas de los precios (tanto en el lado del activo como del pasivo) de los estándares

- de mercado;
- conservar la documentación justificativa de las operaciones efectuadas (ej. pagos, documentos de transporte, facturas, contratos, etc.);
 - supervisar los registros realizados por los encargados, para la puntual redacción de las cuentas de periodo dentro del año, a fin de supervisar en tiempo y forma y evitar posibles fraudes tributarios;
 - redactar informes que tengan formas de control dentro del año, también con base en las cuentas anuales ya cerradas y comunicadas, en comparación con los mismos periodos temporales, que verifiquen también el cálculo de los impuestos durante el año, considerando las normativas que pudieran haber sufrido modificaciones;
 - verificar la pertinencia y la corrección de los documentos adjuntos utilizados para emitir facturas de venta y recibir facturas de compra (existencia de operaciones, por ejemplo) y registrar posibles discrepancias;
 - verificar la corrección y la pertinencia de la documentación que justifica los libros de evaluación y los libros de contabilidad general y registrar posibles discrepancias;
 - realizar una supervisión periódica constante, incluso en las posibles operaciones intragrupo en aras de la correcta conciliación y de la verificación de su corrección y adecuación;
 - verificar, según su pertinencia y valores, las posibles compensaciones de impuestos realizadas en el ejercicio;
 - no realizar anotaciones contables relativas a operaciones no efectivas, infradimensionadas o sobredimensionadas;
 - no omitir anotaciones obligatorias;
 - no efectuar registros contables o escrituras parciales, erróneos deliberadamente, excesivos y/o no pertinentes.

Todos los Destinatarios deberán notificar al Organismo de Vigilancia cualquier operación que dé muestras de anomalía y, cuando fuere menester, previa oportuna consulta al propio Responsable, las posibles interrupciones de las relaciones deberán realizarse lo antes posible.

3. ORGANISMO DE VIGILANCIA

3.1 Introducción

El art. 6, apartado 1, del Decreto Legislativo 231/2001 dispone que la función de vigilar y de velar por la actualización del Modelo corra a cargo de un Organismo de Vigilancia interno a la entidad que, dotado de poderes autónomos de iniciativa y de control, ejercerá los cometidos que le competen de forma continuada.

A este respecto, las «Directrices» de Confindustria destacan que, aunque el Decreto Legislativo 231/2001 permite optar por una composición tanto unipersonal como pluripersonal, la elección entre una u otra solución deberá tener en cuenta las finalidades perseguidas por la ley y, por lo tanto, garantizar la efectividad de los controles en relación con la dimensión y la complejidad organizativa de la entidad.

No podrá nombrarse miembro del Organismo de Vigilancia y, si ha sido nombrado será cesado, una persona que lo tenga prohibido o que esté inhabilitada, en quiebra o haya sido condenada, incluso con una condena no firme, a una pena que implique la prohibición, incluso temporal, de ejercer cargos públicos o la incapacidad de ejercer cargos directivos o bien haya sido condenada, incluso con sentencia no firme o con sentencia de conformidad, por haber cometido uno de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001.

Además, el Decreto exige que el Organismo de Vigilancia desempeñe sus funciones fuera de los procesos operativos de la Sociedad, y que forme parte de la plantilla del Consejo de Administración, desvinculado de cualquier relación jerárquica con los responsables de las funciones/direcciones empresariales.

En cualquier caso, los miembros del Organismo de Vigilancia son- y serán- elegidos entre sujetos que no tengan relaciones de parentesco con los Accionistas y con los Administradores, que no pongan en peligro un juicio imparcial.

En caso de nombramiento de un miembro externo, este no deberá tener relaciones comerciales con la Sociedad que puedan suponer un conflicto de intereses y poner en peligro un juicio imparcial.

En cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 231/2001, de las indicaciones expresadas por las Directrices de Confindustria y las orientaciones de la jurisprudencia establecidas en la materia, Carapelli ha decidido establecer un órgano colegiado dependiente -desde el punto de vista funcional- del Consejo de Administración y nombrado por este que, por la composición elegida, garantice autoridad, independencia y credibilidad en el desempeño de sus funciones.

El Organismo de Vigilancia se ha definido de modo que puedan garantizarse los siguientes requisitos:

- Autonomía e independencia: dicho requisito se garantiza mediante la composición pluripersonal, por la ausencia de relación jerárquica alguna dentro de la organización y por la facultad de informar a la alta dirección.
- Profesionalidad: requisito garantizado por el bagaje de conocimientos profesionales, técnicos y prácticos, de los que gozan los miembros del Organismo de Vigilancia.
- Acción continuada: en relación con este requisito, el Organismo de Vigilancia debe supervisar constantemente, mediante poderes de investigación, el respeto del Modelo, velar por su aplicación y actualización, representando una referencia constante para todo el personal de Carapelli.

Los miembros del Organismo de Vigilancia ocuparán su cargo durante tres años y, en cualquier caso, serán reelegibles.

Mediante los documentos organizativos/comunicaciones internas adecuadas se establecerán los criterios de funcionamiento de dicho Organismo, así como los flujos informativos desde y hacia este Organismo. Además, para su funcionamiento, el Organismo ha incorporado incluso su propio reglamento.

El Consejo de Administración asigna al Organismo de Vigilancia un presupuesto de gasto adecuado para el desempeño de sus funciones. El Organismo decide de forma autónoma los gastos en los que incurrirá y, en caso de que estos superen el presupuesto aprobado, deberá ser autorizado directamente por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de la hipótesis de una supuesta revisión del posicionamiento del Organismo de Vigilancia incluso con base en la experiencia de aplicación del Modelo, solo podrán revocarse los poderes de este órgano por causa justa y previa resolución del Consejo de Administración de Carapelli.

3.2 Poderes y funciones del Organismo de Vigilancia

Al Organismo de Vigilancia se le asignan los siguientes cometidos:

- vigilar el funcionamiento y la observancia del Modelo;
- velar por su actualización.

El Organismo desempeña estos cometidos mediante las siguientes actividades:

- vigilancia de la difusión en el contexto empresarial del conocimiento, de la comprensión y de la observancia del Modelo;
- vigilancia de la validez y de la adecuación del Modelo, en especial respecto a los comportamientos identificados en el contexto empresarial;
- comprobación de la capacidad efectiva del Modelo de prevenir la

- comisión de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001;
- propuestas de actualización del Modelo en caso de que fuere menester y/u oportuno realizar correcciones y/o adecuaciones de este, en relación con el cambio de condiciones legislativas y/o empresariales;
- comunicación continua al Consejo de Administración de las actividades desempeñadas;
- comunicaciones periódicas al Consejo de Vigilancia a petición de este acerca de las actividades desempeñadas, o bien por posibles violaciones de la cúpula empresarial o de los miembros del Consejo de Administración.

En el desempeño de dichas actividades, el Organismo tendrá los siguientes cometidos:

- colaborar con la función empresarial competente en la programación de un plan periódico de formación para favorecer el conocimiento de las normas del Modelo de Carapelli, diferenciado según el cometido y la responsabilidad de los destinatarios;
- establecer canales informativos específicos «exclusivos» (dirección de correo electrónico específica), a fin de facilitar el flujo de comunicación e información al Organismo;
- recoger, procesar, conservar y actualizar cualquier información pertinente para comprobar la observancia del Modelo;
- verificar y supervisar periódicamente las áreas/operaciones de riesgo identificadas en el Modelo.

Para que el Organismo pueda tener el mejor conocimiento sobre la aplicación del Modelo, su eficacia y su funcionamiento efectivo, así como sus exigencias de actualización, es fundamental que el Organismo de Vigilancia actúe en estrecha colaboración con las Direcciones empresariales.

Para desempeñar los cometidos anteriores, el Organismo tiene los poderes siguientes:

- emitir disposiciones y órdenes de servicio a fin de regular la actividad del Organismo;
- acceder libremente, sin autorizaciones previas, a cualquier documento empresarial pertinente para el desempeño de las funciones atribuidas al Organismo con arreglo al Decreto Legislativo 231/2001;
- ordenar que los responsables de las Direcciones empresariales, y en cualquier caso todos los Destinatarios, faciliten de inmediato la información, los datos y/o las noticias exigidas para identificar aspectos asociados a las diferentes actividades empresariales pertinentes con arreglo al Modelo y para comprobar su aplicación efectiva por parte de las estructuras organizativas empresariales;
- recurrir a asesores externos de comprobada profesionalidad en los casos en que esto fuere menester para desempeñar la actividad de supervisión y control o bien de actualización del Modelo.

En aras de un mejor desempeño de sus actividades, el Organismo podrá

delegar uno o varios cometidos específicos en alguno de sus miembros, que los desempeñará en nombre y representación del Organismo. En relación con los cometidos delegados por el Organismo en alguno de sus miembros, la responsabilidad derivada de estos recaerá en el Organismo en su conjunto.

3.3 Informes del Organismo de Vigilancia

Como ya hemos anticipado, a fin de garantizar la plena autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones, el Organismo de Vigilancia se comunica directamente con el Consejo de Administración de la Sociedad y con el Consejo de Vigilancia.

La rendición de cuentas a estos órganos sociales, competentes para convocar la Junta, constituye también la mejor garantía del control final de la actuación de los administradores, encomendado a los Accionistas por disposición legislativa y estatutaria.

En concreto, el Organismo de Vigilancia rinde cuentas tanto al Consejo de Administración como al Consejo de Vigilancia, sobre la aplicación del Modelo, los resultados de la actividad de vigilancia desempeñada y las posibles intervenciones oportunas para implementar el Modelo:

- de forma continuada al Consejo de Administración y, al menos una vez al año, mediante un informe escrito;
- periódicamente al Consejo de Vigilancia, a petición de este en relación con las actividades desempeñadas;
- ocasionalmente al Consejo de Vigilancia, en los casos de supuestas infracciones cometidas por la alta dirección o los miembros del Consejo de Administración, pudiendo recibir del Consejo de Administración peticiones de información o de aclaración.

El Organismo de Vigilancia podrá convocarse en cualquier momento y, al mismo tiempo, podrá a su vez solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad ser convocado siempre que considere oportuno realizar un examen o una intervención en materias referentes al funcionamiento y a la aplicación eficaz del Modelo o en relación con situaciones específicas.

Como garantía de un flujo informativo correcto y eficaz, el Organismo incluso podrá, con objeto de un ejercicio pleno y correcto de sus cometidos, solicitar aclaraciones o información directamente a los sujetos que tienen las principales responsabilidades operativas.

3.4 Información transmitida al Organismo de Vigilancia

El Decreto Legislativo 231/2001 enuncia, entre las exigencias que el Modelo debe satisfacer, el establecimiento de obligaciones informativas al Organismo de Vigilancia.

Dichos flujos se refieren a toda la información y los documentos que deben comunicarse al Organismo de Vigilancia, según lo dispuesto en los protocolos adoptados y en cada documento que integra el Modelo.

Por lo tanto, se han establecido obligaciones concretas para los órganos sociales y para el personal de Carapelli.

En concreto, los órganos sociales deben trasladar al Organismo de Vigilancia cualquier información pertinente para el respeto y el funcionamiento del Modelo.

Los Destinatarios deberán trasladar al Organismo de Vigilancia cualquier información relativa a comportamientos que puedan suponer infracciones de las disposiciones del Modelo o tipificaciones de delito.

Además, el art. 6, apartado 2-bis, del Decreto exige que el Modelo de Organización, Gestión y Control de la Sociedad prevea:

- uno o varios canales que permitan a los sujetos indicados en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), presentar, en aras de la integridad de la entidad, notificaciones motivadas de conductas ilícitas, pertinentes con arreglo al presente Decreto y basadas en elementos fácticos precisos y coherentes, o de vulneraciones del Modelo de Organización y Gestión de la entidad, de las que hayan tenido conocimiento con motivo de las funciones desempeñadas; estos canales garantizan la confidencialidad de la identidad del denunciante en la actividad de gestión de la denuncia;
- al menos un canal alternativo de notificación adecuado para garantizar, con modalidades informáticas, la confidencialidad de la identidad del denunciante;
- la prohibición de actos de represalia o discriminatorios, directos o indirectos, respecto al denunciante por motivos vinculados, directa o indirectamente, a la denuncia.

Con este fin se crea un canal de comunicación para la consulta del Organismo de Vigilancia, consistente en la dirección de correo electrónico específica organodivigilancia@deoleo.eu, número de fax 055/8054283 y dirección de correo ordinario del Organismo de Vigilancia - Carapelli Firenze S.p.A., Via Leonardo da Vinci 31, Tavarnelle Val di Pesa (Provincia de Florencia), al que podrán enviarse posibles denuncias. Esta modalidad de transmisión pretende garantizar la confidencialidad de los denunciantes también a fin de evitar represalias en su contra.

El Organismo de Vigilancia valorará las denuncias recibidas, y podrá convocar, cuando lo considere oportuno, al denunciante para ampliar la información. Se garantizará la confidencialidad de las fuentes y de la información de la que se entre en posesión, sin perjuicio de las obligaciones legales. Además, la Sociedad no tomará represalias (sanciones disciplinarias, retirada de funciones, suspensión, despido) ni discriminará de ningún modo en el ámbito laboral al personal de la Sociedad que haya actuado de buena fe en la notificación de eventos o situaciones relativas al respeto del Código Deontológico, del Modelo, de los procedimientos empresariales o en cualquier caso de las normativas legales.

Una vez comprobado el fundamento de la denuncia relativa a vulneraciones del Modelo y/o del Código Deontológico, el Organismo:

- para las violaciones por parte del personal contratado lo comunicará de inmediato por escrito a la Función de Recursos Humanos para tomar las medidas oportunas;
- para las violaciones por parte de los Administradores de la Sociedad lo comunicará de inmediato al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia;
- para las violaciones por parte del personal directivo de la Sociedad lo comunicará de inmediato al Consejo de Administración.

Además de las denuncias anteriores, deberá transmitirse obligatoriamente al Organismo de Vigilancia la información referente a:

- medidas y/o noticias procedentes de órganos de la policía judicial, o de cualquier otra autoridad, incluso administrativa, que impliquen a la Sociedad o a personal directivo, de las que se desprenda la realización de investigaciones, incluso referentes a desconocidos, por los delitos indicados en el Decreto Legislativo 231/2001, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y secreto exigidas por la ley;
- peticiones de asistencia legal remitidas por los directivos y/o los empleados, en caso de incoarse un procedimiento judicial, en concreto por los delitos incluidos en el Decreto Legislativo 231/2001;
- actividades de vigilancia desempeñadas por los responsables de otras direcciones empresariales de las que hayan surgido hechos, actos, eventos u omisiones con perfiles de criticidad respecto a la observancia de las normas del Decreto Legislativo 231/2001 o del Modelo;
- modificaciones en el sistema de delegaciones y poderes, modificaciones estatutarias o modificaciones del organigrama empresarial;
- noticias relativas a la aplicación efectiva, a todos los niveles empresariales, del Modelo destacando los procedimientos disciplinarios desempeñados y las posibles sanciones aplicadas (incluidas las medidas para los empleados), o bien órdenes de archivo de estos procedimientos con la justificación correspondiente;
- notificación de incidentes graves (homicidio o lesiones culposas graves o gravísimas, en cualquier caso, cualquier accidente con pronóstico superior a 40 días) y/o accidentes que hayan estado a punto de sufrir empleados, personal de mantenimiento, contratistas y/o colaboradores presentes en los lugares de trabajo de la Sociedad;
- presuntas violaciones del Código Deontológico.

En el ejercicio del propio poder de inspección, el Organismo de Vigilancia podrá acceder libremente a todas las fuentes de información de Carapelli, así como consultar cualquier documento de la Sociedad y datos referentes a esta.

Toda la información, la documentación y las notificaciones recibidas en el desempeño de los cometidos institucionales serán archivadas y custodiadas por el Organismo de Vigilancia, procurando mantener reservados los documentos y la información recibida, también respetando la normativa sobre la privacidad.

SECCIÓN CUARTA

4. RÉGIMEN SANCIONADOR

4.1 Destinatarios y Aparato Sancionador y/o resolutivo

El presente Modelo prevé un sistema disciplinario aplicable en caso de violaciones de los procedimientos y de las disposiciones ahí indicadas, así como de las disposiciones y de los principios establecidos en el Código Deontológico. El sistema disciplinario establecido pretende prevenir la comisión de las infracciones administrativas dependientes de los delitos objeto del Decreto Legislativo 231/2001, en aras del eximente respecto a la responsabilidad empresarial.

La aplicación de las sanciones disciplinarias prescinde de la posible incoación de un juicio penal en los casos en que el comportamiento constituya delito. En efecto, la Sociedad está facultada para aplicar, como resultado de las valoraciones oportunas, las sanciones disciplinarias que considere más adecuadas al caso concreto, no debiendo estas, considerando su autonomía, coincidir con las valoraciones realizadas por el juez en instancia penal.

Las sanciones aplicables varían dependiendo de la naturaleza de la relación entre el autor de la violación y la Sociedad, así como de la relevancia y gravedad de la violación cometida y del cargo y responsabilidad del autor.

En general, las violaciones pueden clasificarse en los siguientes comportamientos:

- comportamientos que suponen la ausencia de aplicación culposa de las normas del Modelo y/o Código Deontológico, incluyendo directivas, procedimientos o instrucciones empresariales;
- comportamientos que suponen una grave transgresión dolosa de las normas del Modelo y/o Código Deontológico, incluyendo directivas, procedimientos o instrucciones de la Sociedad, tales que comprometan la relación de confianza entre el infractor y la Sociedad por ser incitada de forma inequívoca a cometer un delito.

Sanciones para el personal contratado

En relación con el personal contratado, la Sociedad deberá respetar los límites del art. 7 de la Ley 300/1970 (conocido como Estatuto de los Trabajadores) y las disposiciones recogidas en los Convenios Colectivos Nacionales de Trabajo (CCNT), tanto en lo referente a las sanciones aplicables como a las modalidades de ejercicio del poder disciplinario.

El incumplimiento de los procedimientos y de las disposiciones indicadas en el Modelo adoptado con arreglo al Decreto Legislativo 231/2001, así como las vulneraciones de las disposiciones y de los principios establecidos en el Código Deontológico por parte del personal contratado constituye un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral de conformidad con el art. 2104 del Código penal italiano y una infracción disciplinaria.

Más en concreto, la adopción por parte de un empleado de la Sociedad de un comportamiento que pueda calificarse, en virtud de lo indicado anteriormente, como una infracción disciplinaria, constituye también una violación de la obligación del trabajador de realizar con la máxima diligencia los cometidos asignados, ateniéndose a las directivas de la Sociedad, tal como prevé el CCNT de la categoría profesional.

En cuanto a las sanciones oportunas, estas se aplicarán respetando los procedimientos previstos por el CCNT.

Al personal contratado pueden aplicársele las siguientes sanciones: i) amonestación verbal, ii) amonestación escrita, iii) multa, iv) suspensión de empleo y v) despido.

Estas sanciones se aplicarán según la relevancia de cada delito considerado y serán proporcionales a su gravedad.

A fin de explicitar previamente los criterios de correlación entre las violaciones de los trabajadores y las medidas disciplinarias tomadas, se establece que:

- incurre en las infracciones disciplinarias cautelares el trabajador que:
 - vulnera los procedimientos o tiene un comportamiento disconforme con las normas del Código Deontológico (por ej. que no cumpla los procedimientos prescritos, no comunique al Organismo de Vigilancia la información exigida, no realice supervisiones, etc.) o tiene, en el desempeño de actividades en las áreas de riesgo, un comportamiento disconforme con las normas recogidas en el Modelo, debiendo constatarse en estos comportamientos una no ejecución de las órdenes recibidas de la Sociedad tanto en forma escrita como verbal;
- asimismo, incurre en las infracciones disciplinarias resolutivas el trabajador que:
 - tiene, en el desempeño de las actividades en las áreas de riesgo, un comportamiento disconforme con las normas recogidas en el Modelo y en el Código Deontológico, orientado de forma unívoca a la comisión de un delito sancionado por el Decreto Legislativo 231/2001, debiendo constatarse en este comportamiento una infracción de la normativa y de la diligencia laboral, tan grave que implique la pérdida de confianza de la Sociedad en el trabajador;
 - tiene, en el desempeño de las actividades en las áreas de riesgo, un comportamiento claramente contrario a las normas recogidas en el Modelo y en el Código Deontológico, hasta el punto de que determine la aplicación concreta por parte de la Sociedad de las medidas previstas por el Decreto Legislativo 231/2001, debiendo constatarse en este comportamiento un acto que provoca a la Sociedad un grave perjuicio moral y material que impide continuar la relación, ni siquiera de forma temporal.

La Sociedad no podrá tomar ninguna medida disciplinaria respecto al trabajador sin haberlo avisado previamente de qué se le acusa y sin haberle escuchado en su defensa. Salvo la amonestación verbal, la recriminación deberá efectuarse por escrito y las medidas disciplinarias no podrán aplicarse antes de que hayan transcurrido cinco días, durante los cuales el trabajador

podrá presentar sus alegaciones.

Si no se aplica la medida en los seis días siguientes a estas alegaciones, se considerarán aceptadas.

El trabajador también podrá presentar sus justificaciones verbalmente, con la posible asistencia de un representante de la Asociación sindical a la que pertenece.

La aplicación de la medida deberá motivarse y justificarse por escrito.

El trabajador podrá impugnar las medidas disciplinarias en instancia sindical, según las normas contractuales relativas a los litigios. El despido podrá impugnarse según los procedimientos previstos por el art. 7 de la Ley 604, de 15 de julio de 1966, confirmados por el artículo 18 de la Ley 300, de 20 de mayo de 1970.

No se tendrán en cuenta a ningún efecto las medidas disciplinarias transcurridos dos años desde su aplicación.

El tipo y la magnitud de cada una de las sanciones anteriores se determinarán en relación con:

- la gravedad de las violaciones cometidas y proporcionales a estas;
- a los cometidos del trabajador;
- a la previsibilidad del evento;
- a la intencionalidad del comportamiento o grado de negligencia, imprudencia o impericia;
- al comportamiento del trabajador en su conjunto, haciendo especial alusión a la posible existencia de infracciones anteriores, en los límites permitidos por la ley;
- a la posición funcional de las personas implicadas en los hechos que constituyen la violación y a la consiguiente intensidad del vínculo fiduciario subyacente a la relación laboral;
- a las otras circunstancias específicas asociadas a la infracción disciplinaria.

Las sanciones disciplinarias (tal como prevé el art. 7 Ley 300/70) y el Código Deontológico se comunicarán al trabajador mediante publicación en un lugar accesible a todos.

Sanciones para los colaboradores sometidos a dirección o vigilancia

El incumplimiento de los procedimientos indicados en el Modelo adoptado con arreglo al Decreto Legislativo 231/2001, así como las vulneraciones de las disposiciones y de los principios establecidos en el Código Deontológico por parte de los colaboradores sometidos a dirección o vigilancia de la Sociedad, podrá determinar, de conformidad con lo dispuesto en la relación contractual específica, la resolución del contrato asociado, o bien el derecho de desistimiento del mismo, sin perjuicio de la facultad de solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de dichos

comportamientos, incluidos los daños y perjuicios causados por la aplicación por parte del juez de las medidas previstas por el Decreto Legislativo 231/2001.

Sanciones para los trabajadores por cuenta ajena con cargos directivos

La vulneración de las disposiciones legales, de las normas del Código Deontológico y de las disposiciones previstas por el presente Modelo cometida por directivos, incluida la violación de las obligaciones de información al Organismo de Vigilancia así como, en general, la asunción de comportamientos que podrían exponer a la Sociedad a la aplicación de sanciones administrativas previstas por el Decreto Legislativo 231/2001, podrán determinar la aplicación de las sanciones establecidas en el convenio colectivo para las otras categorías de empleados, respetando los artículos 2106, 2118 y 2199 del Código civil italiano, así como el art. 7 de la Ley 300/1970.

En general, al personal directivo pueden aplicársele las siguientes sanciones: i) multa, ii) suspensión de empleo y iii) resolución anticipada de la relación laboral.

La constatación de posibles vulneraciones, así como la inadecuada vigilancia y la ausencia de información en tiempo y forma al Organismo de Vigilancia, podrán determinar para los trabajadores con cargos directivos, la suspensión con carácter cautelar del empleo, sin perjuicio del derecho del directivo a la remuneración, así como, también con carácter provisional y cautelar durante un periodo máximo de tres meses, la asignación a cometidos diferentes respetando el art. 2103 del Código civil italiano.

En los casos de violaciones graves, la Sociedad podrá proceder a la resolución anticipada del contrato de trabajo sin preaviso de conformidad con el art. 2119 del Código civil italiano.

Medidas respecto a los Administradores

En caso de vulneración comprobada del Modelo por parte de los Administradores, el Organismo de Vigilancia informará en tiempo y forma a todo el Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia de la Sociedad para que asuman o promuevan las iniciativas más oportunas y adecuadas, en relación con la gravedad de la vulneración identificada y de conformidad con los poderes previstos por la normativa vigente y los Estatutos.

En concreto, en caso de vulneraciones leves del Modelo por parte de uno o varios Administradores, el Consejo de Administración podrá aplicar directamente la sanción de la amonestación formal por escrito o la revocación temporal de los poderes.

En cambio, en caso de vulneraciones del Modelo por parte de uno o varios Administradores de especial relevancia por orientarse de forma inequívoca a facilitar o a cometer un delito relevante con arreglo al Decreto Legislativo 231/2001, las medidas sancionadoras (como a mero título de ejemplo, la suspensión temporal del cargo y, en los casos más graves, su revocación) serán adoptadas por la Junta de Accionistas, a propuesta del Consejo de

Administración.

Medidas respecto al personal directivo

En cualquier caso, también la vulneración de la obligación específica de vigilancia del personal de rango inferior que compete al personal directivo implicará, por parte de la Sociedad, la aplicación de las sanciones consideradas más oportunas en relación, por una parte, con la naturaleza y la gravedad de la vulneración cometida y, por otra parte, con el cargo de la persona infractora con puesto directivo.

Sujetos con relaciones contractuales/comerciales

La vulneración de las disposiciones y de los principios establecidos en el Código Deontológico por parte de los sujetos que tienen relaciones contractuales, comerciales o acuerdos de colaboración con la Sociedad, podrá determinar, de conformidad con lo dispuesto en la relación contractual específica, la resolución del contrato asociado, o bien el derecho de desistimiento del mismo, sin perjuicio de la facultad de solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dichos comportamientos, incluidos los daños causados por la aplicación por parte del juez de las medidas previstas por el Decreto Legislativo 231/2001.

4.2 Sanciones de conformidad con el art. 6, apartado 2-BIS, del DECRETO LEGISLATIVO 231/2001 («WHISTLEBLOWING»)

En cuanto al sistema sancionador relativo a la correcta gestión de las notificaciones de delitos conforme al art. 6, apartado 2-bis, del Decreto Legislativo 231/2001 (conocido como «Whistleblowing»), se han previsto:

- sanciones, para proteger al denunciante, para quien comete actos de represalia o discriminatorios, directos o indirectos, respecto al denunciante por motivos vinculados, directa o indirectamente, a la denuncia;
- sanciones para quien efectúe, con dolo o culpa grave, denuncias infundadas.

Las sanciones se definen en relación con el cargo de su destinatario, según lo indicado en los apartados anteriores, en la medida en que las vulneraciones de las normas relativas al sistema de notificación representen, en sí mismas, infracciones de las disposiciones del Modelo.

5. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 231/2001, Carapelli ha definido un programa de comunicación y formación orientado a garantizar una correcta divulgación y conocimiento del Modelo y de las normas de conducta que este contiene, respecto al personal ya presente en la Sociedad o al de futura contratación, con diferente grado de detalle con motivo de su diferente nivel de implicación en las actividades de riesgo.

El sistema de información y formación está supervisado e integrado por el Organismo de Vigilancia, en colaboración con la Dirección de Recursos Humanos y con los responsables de las Direcciones empresariales implicadas en cada caso en la aplicación del Modelo.

En relación con la comunicación del Modelo, Carapelli se compromete a:

- difundir el Modelo en el contexto empresarial mediante la publicación en la intranet empresarial y/o con cualquier otra herramienta adecuada;
- redactar un boletín de noticias destinado a todo el personal calificado como empleado, mando o directivo.

La Sociedad prevé la puesta en práctica de programas de formación, a fin de garantizar el conocimiento efectivo del Decreto, del Código de Conducta del Grupo y del Modelo por parte del personal de la Sociedad (directivos y empleados). La participación en dichos programas de formación está fijada y es obligatoria. El nivel de formación se caracteriza por un enfoque y grado de profundización diferente, en relación con el cargo de los sujetos interesados, su grado de implicación en las actividades sensibles indicadas en el Modelo y el desempeño de cometidos que pueden influir en la salud y seguridad laboral. El Organismo de Vigilancia velará, con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos, para que el programa de formación sea adecuado y se aplique correctamente.

6. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO

La adopción y la eficaz aplicación del Modelo son -por disposición legislativa expresa- una responsabilidad del Consejo de Administración. De ahí que el poder de actualizar el Modelo compete, por lo tanto, al Consejo de Administración, que lo ejercerá mediante resolución con las modalidades previstas para su adopción.

La actividad de actualización, entendida al mismo tiempo como complemento y como modificación, pretende garantizar la adecuación y la idoneidad del Modelo, valoradas respecto a la función preventiva de comisión de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001.

En cambio, compete al Organismo de Vigilancia la comprobación efectiva de la necesidad o conveniencia de actualizar el Modelo, poniendo de manifiesto esta necesidad ante el Consejo de Administración.